



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO**

**RADICADO**                      **2021-00050-00**

**CLASE DE PROCESO:**      **UNION MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE:**              **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**

**DEMANDADA.**                **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**

**DE TRASLADO:**              **EXCEPCIONES DE MERITO**

**TERMINO TRASLADO:**      **CINCO DIAS**

**FECHA DE FIJACION:**      **15 DE JULIO DE 2021**

**CORRE LOS DÍAS:**         **16,19, 21,22 Y 23 DE JULIO DE 2021**

**MARY MEJÍA GRISALES**  
**SECRETARIA**

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

Señor

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín Antioquia

E. S. D.

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**Proceso:** PROCESO VERBAL - DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**Demandante:** CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA

**Demandada:** ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL

**Radicado:** 2021 - 00050

**DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'516.392 de Armenia, abogada, titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 135.283 del C.S de la Judicatura, domiciliada en Medellín Antioquia, actuando en ejercicio del poder que me ha concedido la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'901.675 de Bello Antioquia, domiciliada en Medellín Antioquia, me permito contestar la demanda declarativa de unión marital de hecho, incoada por el señor CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA y en su nombre procedo a darle respuesta, así:

## A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto. Es cierto que hubo una convivencia pero no es cierto que hayan sido 21 años, de forma continua e ininterrumpida.

La convivencia inició concretamente **el 24 de febrero del año de 2008**. Con el señor CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA, sostuvo una relación sentimental años atrás y producto de la misma, concibieron y nació un hijo de nombre YEISER ALEXANDER ECHAVARRÍA OQUENDO, quien tiene en la actualidad 20 años de edad, tal y como se encuentra probado con el registro civil de nacimiento que aportó el demandado, sin que ello signifique que se haya conformado una convivencia entre los dos, hecho que se probará a lo largo del proceso.

Lo anterior, por cuanto existía desconfianza, toda vez que el demandante durante el embarazo de la señora OQUENDO CARVAJAL, le fue infiel, embarazando a su cuñada, lo que hizo que la relación se deteriorara, situación que impidió que iniciaran una convivencia pero con el paso de los años y ante la insistencia del demandante decidieron irse a vivir juntos el 24 de febrero de 2008. Es que desde el inició la relación fue traumática por el hecho antes mencionado, además de no reconocer a su propio hijo, sino cinco años después de su nacimiento.

Sostiene mi cliente que la relación no fue continua, porque el demandante es una persona sumamente agresiva, maltratador, no solo físicamente sino psicológicamente, mujeriego, debiéndose separar en varias oportunidades de él, concretamente en el año de 2015, en el mes de diciembre, reconciliándose un mes después y la separación definitiva de la cual omitió el señor ECHAVARRÍA mencionar, fue que desde mediados de **octubre de 2019** que la relación terminó, AUNQUE VENÍA DETERIORADA DESDE EL MES DE MARZO DEL MISMO AÑO y aunque continuó viviendo en la casa no lo hicieron como

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

pareja y no se reconciliaron, haciendo el señor en mención lo que le daba la gana como siempre lo hizo, **saliendo de forma definitiva de la casa el 12 de marzo de 2020**, la cual ha permanecido hasta la fecha, sin que exista el menor ánimo de reconciliarse.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto. Aunque ha de enterarse al Despacho que lastimosamente es el padre biológico y así figura en los documentos que se aportan, reconociendo a su primer hijo, solo cinco años después, una vez le fue practicada una prueba de ADN, tampoco ha ejercido su rol de padre y mucho menos asume el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, en tanto que mi cliente ha sido quien ha proveído de todo cuanto necesitan sus hijos, a pesar de contar con los recursos suficientes para pagar una cuota alimentaria, sin obtener apoyo en pleno inicio de la pandemia, a pesar de conocer que la señora ROSA EDILMA OQUENDO no contaba con un trabajo fijo sino que de vez en cuando sobrevive de las ventas ambulantes.

De hecho se iniciará un proceso de fijación de cuota alimentaria en su contra, dada la irresponsabilidad que ha tenido con sus hijos.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto, no se celebraron capitulaciones maritales.

**AL HECHO QUINTO:** Es completamente falso, miente el demandante y pretende sacar provecho de lo que nunca trabajó y mucho menos aportó, por la sencilla razón de que para la época no eran compañeros permanentes y se prueba con la escritura pública No. 793 del 18 de mayo de 2007, expedida en la Notaría 16 de Medellín, a través del cual adquirió el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5263037, ubicado en la calle 63AF No 117F-29, Tercer Piso, Bloque 5, Apto 305, Barrio La Aurora, el cual sirve de vivienda para mi cliente y sus hijos.

Fíjese señor (a) juez, que en la escritura señalada, al indagar acerca de las condiciones civiles de mi cliente, se señaló que era soltera, sin unión marital de hecho.

Se prueba además que no eran compañeros permanentes con la afiliación que le hizo a la seguridad social, solo el 09 de octubre de 2012, es decir después que tuvieron el segundo hijo.

Señor Juez, por el contrario el demandante omite señalar que existen bienes que se encuentran en cabeza del mismo y que oculta, como lo es el bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle 077 No. 024c-025, del Barrio Manrique, del cual es poseedor y se lucra de unos arriendos que recibe. Se aporta copia del impuesto predial del segundo trimestre del año 2018 e igualmente el valor de las cesantías que tiene como trabajador de la empresa EASY CLEAN G&E S.A.S, en tanto que también forman parte de la sociedad patrimonial.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, claro que existen pasivos. Frente a lo que no contribuyó pretende lucrarse y ante los pasivos si los omite, los cuales se ampliarán en la diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo se hará mención de ellos, así:

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

- Crédito en el Banco W, que corresponde al No. 3194375, el cual se encuentra vigente, con No. De crédito 102MH0404387, con fecha de solicitud 11 2018-07-11 y fecha de otorgamiento 2018-07-16, cuyo Monto es de \$5'136.134, de cuyas cuotas el señor ECHAVARRÍA no ha contribuido con un solo peso, asumiendo la obligación mi cliente. Documento que se anexa. Dineros invertidos en el hogar.
- Crédito realizado en ENCUMBRA. Nit. 9006090071. No. de préstamo 2000790144230, por valor de \$5'195.675, realizado por la señora OQUENDO, dineros todos invertidos en el hogar y han sido asumidos por mi mandante.
- Crédito realizado con aflore, por valor de \$8'000.000, los cuales han sido invertidos en el hogar por mi cliente. Se aporta el correspondiente pagaré.
- Crédito realizado por la señora OQUENDO CARVAJAL a interactuar por valor de \$8'000.000, con número de pagaré 131010393. Crédito No. 1010393, con fecha de desembolso 19/09/2018.
- Crédito realizado por la señora OQUENDO CARVAJAL a interactuar por valor de \$13'000.000, con número de pagaré 211042441. Crédito No. 1042441, con fecha de desembolso 09/08/2019.

Todos los créditos anteriores se encuentran vigentes y siendo asumidos y pagados por mi mandante, sin que el señor ECHAVARRÍA, contribuya de forma alguna en su amortización.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es completamente falso señor (a) juez, el demandante se dedicó a estar citando a mi cliente en todo momento, por los mismos hechos sin ser necesario:

1. La citó en el centro de conciliación de la universidad de Antioquia **desde el 24 de septiembre de 2019,** a efectos de que se declarara la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial, se disolviera y se liquidara la misma. **Lo cual prueba que entre la pareja ya existía una ruptura de la relación. El hecho de que vivieran bajo el mismo techo, no significa que compartieran como pareja.** Se aporta la constancia de no acuerdo, del 15 de octubre de 2019.
2. Radicó solicitud el 28 de octubre de 2019 ante la Personería de Medellín, fijándose fecha de audiencia para el 26 de noviembre de 2019, por los mismos hechos. Se aporta el documento que soporta lo anterior **y aún así, mi cliente asiste,** como consta en la constancia de no acuerdo, expedido por la Personería de Medellín.
3. La citó nuevamente desde la Personería de Medellín, insistiendo por lo mismo, cuando ya se había citado varias veces por la misma razón, señalando los mismos hechos, es por ello que mi cliente no estaba obligada a la asistencia y aunque lo justificó y explicó las razones, pareciera que no fue tenido en cuenta, no obstante con la primera citación que se hizo en la Universidad de Antioquia y en la misma Personería se prueba que mi cliente lo hizo ante las múltiples citaciones, no siendo obligatorio para las demás. Citación que la hace el demandante el 9 de diciembre de 2019 desde la Personería de Medellín,

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

**expidiendo constancia de no comparecencia el 03 de marzo de 2020, por la no asistencia el 25 de febrero de 2020 a las 10:30 am.**

Note señor Juez, que el señor ECHAVARRÍA, dentro de la narración de los hechos en dicha citación y que fueron plasmados posteriormente en la constancia de no comparecencia que **la convivencia fue hasta el día 27 de octubre de 2019.** (Véase la constancia de no comparecencia aportada por el demandante en la narración del hecho segundo).

Es notorio, el asedio hacia mi cliente, congestionando a las entidades, solicitando en varias oportunidades la misma situación, a pesar de conocer que no existía ánimo de mi cliente por llegar a ningún acuerdo en las condiciones que planteaba, máxime si lo que ha querido siempre, es aprovecharse de mi cliente, según las afirmaciones de la señora OQUENDO, lo que efectivamente ha hecho en muchos años, sin asumir una verdadera obligación como debía hacerse y por el contrario el pago que recibía la demandada era la del maltrato no solo físico sino psicológico en todo momento.

El maltrato se prueba con la medida de protección por violencia intrafamiliar, emitida en favor de mi cliente y de sus hijos y en contra del señor ECHAVARRÍA, a través de la Resolución No. 084, expedida por Comisaría de Familia de San Cristóbal de Medellín, documento que se aporta. Proceso que tiene como radicado 2-10790-20-000. Se aporta además, el formato de solicitud de medida preventiva de seguridad Policía Nacional y el informe pericial de clínica forense del 11 de marzo de 2020, allí se expuso que el señor ECHAVARRÍA la violentaba, señalando que aunque se encuentra en el mismo inmueble no tienen relaciones interpersonales, lo cual prueba que la ruptura de ellos como pareja había sucedido desde el año de 2019.

## **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN:** Nos oponemos rotundamente, a todas y cada una de las pretensiones, en tanto que el demandante mintió con la fecha de inicio de la convivencia, además no señaló la fecha de terminación de la relación, dado que los mismos no conviven juntos desde hace aproximadamente dos años.

En cuanto a la conformación de la sociedad patrimonial, nos atenemos a lo pruebe el señor ECHAVARRÍA, debiendo además él incluir el patrimonio que tiene y que omitió mencionar.

Por el contrario, solicitamos que se condene en costas y agencias en derecho al demandante en forma total o parcial de acuerdo con lo señalado por el Despacho y no a la suscrita por no contar con los recursos económicos para sufragarlos en caso de ser condenada a ella.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

### **1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

El demandante no solo busca la declaración de la unión marital de hecho sino que también busca la declaración de la sociedad patrimonial y derivar de ello unas prestaciones económicas y aunque le asiste todo el derecho de intentar la declaratoria de la unión marital de hecho, ha de tenerse en cuenta que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros y para el caso en concreto sucedió desde octubre de 2019, y aunque se encontraba bajo el mismo techo, ya no compartían como pareja.

## **2. FALTA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA LA DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

Porque el demandante con mi cliente, según la información suministrada por la misma, no sostuvo una relación ininterrumpida y por el contrario, hubo rupturas y la definitiva fue desde mediados de octubre de 2019.

## **3. MALA FE DEL DEMANDANTE Y BUENA FE DE LA DEMANDADA**

La buena fe se presume y la mala fe hay que demostrarla y para el caso en concreto se demuestra en el sentido de traer información al Despacho que es mendaz a través de su apoderado, al hacer afirmaciones que no son ciertas, tales como señalar que la convivencia había empezado desde hace 21 años, sólo para sacar provecho económico, situación que no es cierta como se puede comprobar con la documentación que se aporta al proceso y con la contradicción en los hechos de la demanda como se evidenció en renglones precedentes y que se confirmarán con la prueba testimonial que se aporte, tratando de lucrarse injustificadamente, cuándo además de haber sido un desastre como compañero permanente, igual lo ha sido como padre al haber omitido suministrar una cuota alimentaria que al momento tampoco la suministra.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación de demanda en lo siguiente:

Artículo 22, 82, 86, 96, 167 de la Ley 1564 de 2012

La ley 54 de 1990 concibe la unión marital de hecho como aquella comunidad de vida que con caracteres de permanencia y singularidad establece una pareja, sin mediar entre ellos vínculo matrimonial. El legislador estableció, entonces, *"la integración de la pareja en comunidad de vida como presupuesto esencial de la referida institución. Y en esa exigencia se confunden los requisitos y fines de la unión, entendida esta como una forma de vida enderezada a la complementación de la pareja, a la consecución de sus ideales, a la satisfacción mutua de sus necesidades psico-afectivas y sexuales, entre otros aspectos; en fin, para la construcción de su proyecto de vida (Corte suprema de Justicia, sentencia 10 de abril de 2007).*

En punto a la comunidad de vida, ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia que está integrada por *"elementos fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritales, que unidos además a la descendencia común y a las obligaciones y deberes que de tal hecho se derivan, concretan jurídicamente la noción de familia".* Ha

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

destacado, igualmente, cómo del aludido ánimo *quehacer existencial, que por consiguiente implica una vinculación transitoria o esporádica, sino un proyecto de vida y hogar común*". En otros términos, esa característica concierne con la intención y el compromiso de la pareja de unirse en una relación estable con el propósito común de vida. (Corte suprema de Justicia, sentencia 12 de diciembre de 2001, exp. No. 6721).

Si se demuestra la convivencia entre dos sujetos que cumpla con las exigencias anteriormente indicadas, se configura entre los mismos la unión marital de hecho que regula la ley 54 de 1990, sin embargo lo dicho no traduce en que declarada la unión marital entre quienes cumplen con las condiciones anotadas se declare "de facto", la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que también disciplina la aludida ley, ya que deben configurarse ciertos requisitos especiales para que se presuma y haya lugar a declararla judicialmente como lo dispone el artículo 2º literales a) y b) de la ley 54 de 1990 -modificado parcialmente por la ley 979 de 2005.

*"se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declaración judicial en los siguientes casos:*

- a) *Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
- b) *Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando las sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho (...)"*.

La sentencia C 700 del 16 de octubre de 2013 de la Corte Constitucional, la providencia que, haciendo eco de la jurisprudencia civil definió que no era indispensable que la sociedad conyugal que uno de los compañeros permanentes hubiere tenido se hubiere liquidado. La ley 54 de 1990 en el segundo supuesto, se alcanza cabalmente con la sola disolución de la sociedad conyugal que tuviera el compañero, por ser ese el hecho jurídico que marca el momento concreto para distinguir si los bienes adquiridos pertenecen a aquella o a la sociedad patrimonial que nazca en la unión marital.

La sentencia C-193 del 21 de abril de 2016, mediante la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "por lo menos un año", del artículo 2º de la letra b) de la ley 54, por "encontrarla carente de finalidad y justificación, al punto de generar un trato desigual entre los miembros de las parejas que conforman las familias naturales".

Bienes sociales de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes son los adquiridos a título oneroso, por cualquiera de ellos, **siempre que su adquisición resulte del socorro, ayuda y trabajos mutuos** (...) (Parra Benítez, Jorge. Derecho de Familia. Página 365-363. Bogotá, Editorial Temis 2017).

En sentencia del 7 de marzo de 2011 (exp. 05001-31-03-014-2003-00412-01. La Corte Suprema de Justicia, señaló que la sociedad conyugal como la sociedad patrimonial son universales y no pueden concurrir ambas al mismo

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

tiempo, para evitar la confusión de ambas comunidades de bienes a título universal.

Sentencia C- 257 de 2015. *(Las razones que sustentan esta conclusión son, al menos, dos. Por una parte, el plazo de dos años de convivencia para que se presuma o se pueda declarar judicial o voluntariamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, busca evitar que uniones de poca duración temporal tengan consecuencias económicas, en particular en la configuración de una presunción -con las implicaciones legales y probatorias que ello implica- o de un suposición de la intención inmediata de los miembros de la pareja de generar un patrimonio conjunto. Tal situación sí se materializa, salvo acuerdo en contrario, cuando las parejas firman un contrato matrimonial.)*

## COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es Usted Señor Juez el competente para conocer de este proceso.

## PROCEDIMIENTO

El establecido en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, proceso verbal.

## PRUEBAS

a) **Documentales:** Sírvase señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que servirán de soporte a la contestación de la demanda y son los siguientes:

- Certificación de la EPS, donde figura como beneficiaria mi cliente del señor ECHAVARRÍA, **probándose con ello que la afiliación como compañera se hizo desde 09 de octubre de 2012**, coincidiendo con las afirmaciones de la señora OQUENDO.
- Constancia de no acuerdo, emitida por el centro de conciliación de la universidad de Antioquia, con solicitud que fue radicada **desde el 24 de septiembre de 2019**, a efectos de que se declarara la unión marital de hecho, la sociedad patrimonial, se disolviera y se liquidara la misma. **Lo cual prueba que entre la pareja ya existía una ruptura de la relación. El hecho de que vivieran bajo el mismo techo, no significa que compartieran como pareja.** Se aporta la constancia de no acuerdo, del 15 de octubre de 2019.
- Radicó solicitud el 28 de octubre de 2019 ante la Personería de Medellín, fijándose fecha para el 26 de noviembre de 2019, por los mismos hechos. (Citación a la audiencia de conciliación).
- la constancia de no acuerdo, expedido por la Personería de Medellín, expedida el 26 de noviembre de 2019, donde se prueba la asistencia de mi cliente a la audiencia y que culminó con un no acuerdo.
- Copia de citación nuevamente desde la Personería de Medellín, insistiendo por lo mismo, cuando ya se había citado varias veces por la misma razón, señalando los mismos hechos, es por ello que mi cliente no estaba obligada a la asistencia y aunque lo justificó y explicó las razones, pareciera que no fue tenido en cuenta, no obstante con la

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

primera citación que se hizo en la Universidad de Antioquia y en la misma Personería se prueba que mi cliente lo hizo ante las múltiples citaciones, no siendo obligatorio para las demás. Citación que la hace el demandante el 9 de diciembre de 2019 desde la Personería de Medellín, **expidiendo constancia de no comparecencia el 03 de marzo de 2020, por la no asistencia el 25 de febrero de 2020 a las 10:30 am, la cual fue aportada por el demandante. En dicho documento es que se indicó según los hechos aducidos por el citante que la convivencia fue hasta el día 27 de octubre de 2019.** (Véase la constancia de no comparecencia aportada por el demandante en la narración del hecho segundo).

- Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5263037. Ello prueba la fecha en que adquirió la propiedad que hoy vive con sus hijos mi mandante, fecha en la cual no había iniciado la convivencia con el demandante, es decir para el 18 de julio de 2007.
- la escritura pública No. 793 del 18 de mayo de 2007, expedida en la Notaría 16 de Medellín, a través del cual adquirió el bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5263037, ubicado en la calle 63AF No 117F-29, Tercer Piso, Bloque 5, Apto 305, Barrio La Aurora, el cual sirve de vivienda para mi cliente y sus hijos.

Fíjese señor (a) juez, que en la escritura señalada, al indagar acerca de las condiciones civiles de mi cliente, se señaló que era soltera, sin unión marital de hecho.

- Crédito en el Banco W, que corresponde al No. 3194375, el cual se encuentra vigente, con No. De crédito 102MH0404387, con fecha de solicitud 11 2018-07-11 y fecha de otorgamiento 2018-07-16, cuyo Monto es de \$5'136.134, de cuyas cuotas el señor ECHAVARRÍA no ha contribuido con un solo peso, asumiendo la obligación mi cliente. Documento que se anexa. Dineros invertidos en el hogar.
- Crédito realizado en ENCUMBRA. Nit. 9006090071. No. de préstamo 2000790144230, por valor de \$5'195.675, realizado por la señora OQUENDO, dineros todos invertidos en el hogar y han sido asumidos por mi mandante.
- Crédito realizado con alore, por valor de \$8'000.000, los cuales han sido invertidos en el hogar por mi cliente. Se aporta el correspondiente pagaré.
- Crédito realizado por la señora OQUENDO CARVAJAL a interactuar por valor de \$8'000.000, con número de pagaré 131010393. Crédito No. 1010393, con fecha de desembolso 19/09/2018.
- Crédito realizado por la señora OQUENDO CARVAJAL a interactuar por valor de \$13'000.000, con número de pagaré 211042441. Crédito No. 1042441, con fecha de desembolso 09/08/2019.

Todos los créditos anteriores se encuentran vigentes y siendo asumidos y pagados por mi mandante, sin que el señor ECHAVARRÍA, contribuya de forma alguna.

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Conciliadora en Derecho

- Resolución No. 084, expedida por Comisaría de Familia de San Cristóbal de Medellín, documento que se aporta. Proceso que tiene como radicado 2-10790-20-000.
  - Se aporta además, el formato de solicitud de medida preventiva de seguridad Policía Nacional y el informe pericial de clínica forense del 11 de marzo de 2020, allí se expuso que el señor ECHAVARRÍA era violentada, señalando que aunque se encuentra en el mismo inmueble no tenían relaciones interpersonales, lo cual prueba que la ruptura de ellos como pareja había sucedido desde el año de 2019.
  - Copia del impuesto predial de la posesión que tiene el señor ECHAVARRÍA y que omitió hacer referencia.
- b) **Testimoniales:** Solicito señor juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas que les consta todos los hechos narrados en la contestación de la demanda y son los siguientes:
- **JULIO CESAR HOLGUÍN**, C.C. 71.780.849, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliado en la Calle 63 AF No. 117 F - 29, Interior 504, Barrio la Aurora de Medellín. Teléfono 3044330781. Correo: [julikellytsanti2514@gmail.com](mailto:julikellytsanti2514@gmail.com)
  - **YULY ANDREA QUINTERO CASTAÑO**, C.C. 1'017.138.883, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliada en la Calle 63 AD No. 117F - 105, interior 502, Barrio la Aurora de Medellín. Celular: 3143637376. Correo electrónico: [yulyandreaquintero19@gmail.com](mailto:yulyandreaquintero19@gmail.com)
  - **ROGER DAVID RAMOS VEGAS**. C.C. 78.746.111, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliado en la Calle 63 AF No. 117F-27, interior 304, Barrio la Aurora de Medellín. Celular: 3207604220. Correo electrónico: [rogervega241@gmail.com](mailto:rogervega241@gmail.com)
  - **RAMÓN ALFREDO DAVID ÚSUGA**. C.C. 70'430.797, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliado en la Calle 63 AF No. 117F-27, interior 9804, Barrio la Aurora de Medellín. Celular: 3022387013. Correo electrónico: [rogervega241@gmail.com](mailto:rogervega241@gmail.com)
  - **LUZ MARINA MARIN DE GIRALDO**. C.C. 43.056.018, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliada en la Calle 63 AF No. 117F-113, interior 9701, Barrio la Aurora de Medellín. Celular: 3146810680. Correo electrónico: [marialuzmarina956@gmail.com](mailto:marialuzmarina956@gmail.com)
- c) **Interrogatorio de parte:** Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al demandante, señor **CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA**, para que declare sobre los hechos de la demanda y conteste al interrogatorio que personalmente le formularé.
- d) En cuanto a las pruebas solicitadas por el demandante en relación con los testimoniales, me reservo el derecho de contrainterrogar a los mismos, dentro de la oportunidad que señale el Despacho.

## ANEXOS

Anexo a la presente demanda los siguientes:

Calle 50 No. 50-14, Edificio Banco Popular, Oficina 1307, Fijo 5129058 -

Cel. 3116404355 -

Parque de Berrío - Medellín.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

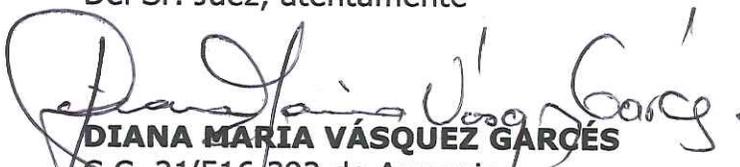
Conciliadora en Derecho

- a) Copia de las pruebas.
- b) Poder que me faculta para actuar.
- c) Amparo de pobreza.

## NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL, se localiza en la calle 63AF No. 117F-29, Tercer Piso, Bloque 5, Apto 305, Barrio La Aurora de Medellín. E:mail donde podrá recibir notificaciones: edilmaoquendo6@gmail.com
2. El demandante en la dirección señalada en la demanda.
3. A la suscrita **DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS**, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina situada en la carrera 50 No. 50-14, piso 13, oficina 1307 del Banco Popular de Medellín. Teléfono 5129058 o celular 3116404355. En el correo electrónico que tengo relacionado en el registro nacional de abogados. E:mail: [dianaabogada@hotmail.com](mailto:dianaabogada@hotmail.com)

Del Sr. Juez, atentamente



**DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS**  
C.C. 21'516.392 de Armenia  
T.P. 135.283 del C.S. de la J.

# DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS

Abogada  
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social  
Conciliadora en Derecho

Señor:

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
Medellín Antioquia  
E. S. D.



**Asunto:** PODER

**Proceso:** PROCESO VERBAL - DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**Demandante:** CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA

**Demandada:** ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL

**Radicado:** 2021 - 00050 - 00

**ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'901.675 de Bello Antioquia, domiciliada en Medellín Antioquia, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'516.392 de Armenia, titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 135.283 del C.S de la Judicatura, para que conteste la demanda y ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso verbal - declarativo de existencia de unión marital de hecho y de existencia de sociedad patrimonial, incoado en mi contra por el señor CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, proceso que cursa en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, contestar demanda, notificarse, solicitar información y documentación al respecto, interponer acciones constitucionales, entre otras facultades que fueren necesarias para el fiel cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

*X ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL*

**ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**  
C.C. No. 43'901.675 de Bello Antioquia

Acepto el poder conferido,

*Diana María Vásquez Garcés*

**DIANA MARIA VÁSQUEZ GARCÉS**  
C.C. 21'516.392 de Armenia Antioquia  
T.P. 135.283 del C.S. de la J.  
Abogada



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2100826

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43901675, presentó el documento dirigido a JUEZ 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Notaría Dieciocho Medellín  
Héctor Iván Tobón Ramírez

Rosa Edilma Oquendo Carvajal



60mv0p50rz3n  
08/04/2021 - 13:44:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

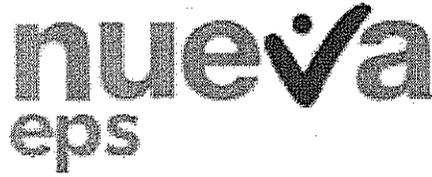
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60mv0p50rz3n



**CERTIFICA QUE:**

El señor (a) **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL** identificado(a) con CC 43901675 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

**Fecha de Activación de Servicios:** 09/10/2012

**Estado de la Afiliación:** ACTIVO

**IPS:**

**Categoría:** A

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE EL DIA 08** del mes de Abril del año 2021.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

**Observaciones:**

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.  
NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones  
Nueva EPS S.A

	<b>CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA</b>	<b>N°</b>
	<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ" FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS RESOLUCIÓN 1474 DE AGOSTO 28 DE 1991</b>	<b>4043</b>

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA Página 1 de 2

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 15 días del mes de octubre del año 2019, en la ciudad de Medellín (Antioquia), la suscrita, BEATRIZ HELENA MAKIUD MONTOYA, conciliadora inscrita al Centro de Conciliación "Luis Fernando Vélez Vélez" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.796.719 hace constar que:

1. El Sr. CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.286.556, presentó el día 21 del mes de marzo del año 2019, ante este Centro de Conciliación, solicitud para celebrar audiencia de conciliación con la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.901.675, sobre los siguientes hechos:

**PRIMERO:** El Señor CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA manifiesta que durante 20 años convivió en unión marital de hecho con la Señora ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL.

**SEGUNDO:** Fruto de la relación entre el Sr. CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA y la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL, nacieron dos hijos YEISER ECHAVARRÍA OQUENDO y la menor de edad DARLY JIMENA ECHAVARRÍA OQUENDO con 18 y 8 años respectivamente.

**TERCERO:** El Sr. CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA dice que es propietario de un inmueble el cual adquirió antes de la unión marital de hecho con la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL.

**CUARTO:** Manifiesta el Sr. CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA que, durante la unión marital de hecho, también adquirió un vehículo tipo motocicleta, y que la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL adquirió un lote en el cual construyó 2 apartamentos y adquirió también un vehículo tipo motocicleta, un ganado y que además es propietaria de un negocio informal, en el barrio Robledo la Aurora y un apartamento en el cual viven en el momento ambos con sus dos hijos.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** El Sr. CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA quiere llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL en la cual se declare, disuelva y liquide la unión marital de hecho.

2. Una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de conciliar, se fijó el día 15 del mes de octubre del año 2019, a las 2:00 p.m. como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

3. Que el día fijado para la celebración de la audiencia de conciliación se hicieron presente las partes, Citante el Sr. CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.286.556, domiciliado en la Calle 63 A F No.117 F 29, Interior 305, Barrio La Aurora de Medellín y la parte citada la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 43.901.675, domiciliado en la Calle 63 A F No.117 F 29,

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ DEL  
CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA**

**Código  
Centro  
2009**

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
CONSTANCIA - NO ACUERDO**

**Número del Caso en el centro:** 73438      **Fecha de solicitud:** 24 de septiembre de 2019  
**Cuantía:** CUANTIA      **Fecha del resultado:** 15 de octubre de 2019  
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	15286556	CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43901675	ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL

Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

**Conciliador:** BEATRIZ HELENA MAKIUD MONTOYA  
**Identificación:** 43796719

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1193767
N° De Resultado:	1099618

**Firma:**

**Nombre:**

AGUEDA TORRES MARÍN

**Identificación:**

39382852

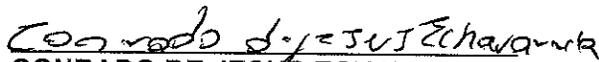
Interior 305, Barrio La Aurora de Medellín, quien se asiste en compañía del Abogado JOSE ROGELIO CORREA RUIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.397.922 y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.320, desde las 2:00 p.m. y hasta las 3:00 p.m., sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre el asunto debatido.

### DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES

De los allegados por la parte citante:

- Cédula y Registro Civil del Sr CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA
- Cédula y Registro Civil de la Sra. ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL
- Escrituras públicas de los inmuebles
- Recibos impuesto catastral
- Historial de los vehículos
- Certificados de libertad y tradición de los inmuebles

Se devuelven los documentos aportados por los interesados.

  
CONRADO DE JESÚS ECHAVARRÍA  
C.C. No 15.286.556  
Citante

  
ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL  
C.C. No. 43.901.675  
Citada

  
JOSE ROGELIO CORREA RUIZ  
C.C. No. 71.397.922  
Tarjeta Profesional No.228.320  
Abogado parte citada

  
BEATRIZ HELENA MAKIUD MONTOYA  
C.C. No. 43.796.719  
Abogada conciliadora

**PERSONERIA DE MEDELLIN**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION**

**NEGOCIO Nro. 858994681**

26 de noviembre de 2.019

**EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACION  
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN**

**HACE CONSTAR**

Este centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la ley 23 de 1991 modificado por el artículo 10 de la ley 640 de 2001 y autorizado por Resolución 550 del 3 de abril de 2003 del Ministerio de Justicia.

Que el señor CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA, el día 28 de octubre de 2.019, solicitó al Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, la celebración de audiencia de Conciliación referente llegar a un acuerdo para la declaración de la unión marital de hecho y seguidamente la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Una vez estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho así como la documentación aportada por las partes, se encontró que la misma era procedente y se fijó fecha para la Audiencia de Conciliación para el día 26 de noviembre de 2.019 a las 2: 00 P.M.

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, en ella se hicieron presentes las siguientes personas:

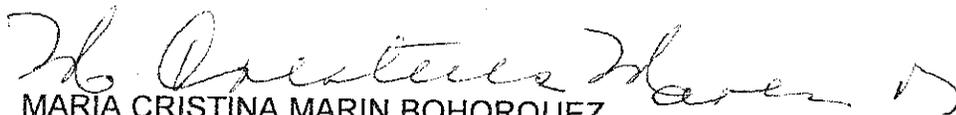
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIDAD EN QUE ACTUA</b>
CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA CC. 15.286.556 Exp. 29-04-92 Peque y Nac. 24-02-73 Peque	SOLICITANTE
ANA CRISTINA IGUA VASQUEZ CC. 25627877 Coconuco-Cauca T.P.163395	APODERADO DEL SOLICITANTE, quien le otorga el poder en esta audiencia y se le concede personería jurídica para actuar
ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL CC. 43901675 Exp. 20-05-99 Bello y Nac. 8-03-81 Ituango	CONVOCADO
JOSE ROGELIO CORREA RUIZ CC.71397922 T.P.228320	APODERADO DEL CONVOCADO quien le otorga el poder en esta audiencia y se le concede personería

jurídica para actuar

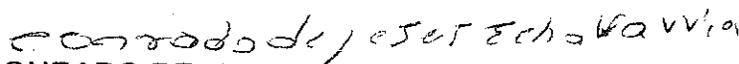
Pero en ella no se logró ningún acuerdo por lo tanto se puede acudir a la vía judicial

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, se desglosan las pruebas aportadas por el solicitante.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 1 del artículo 2 de la ley 640 de 2001.

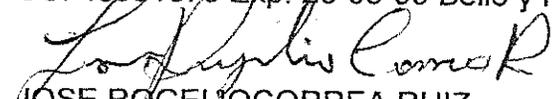
  
MARIA CRISTINA MARIN BOHORQUEZ  
Abogado(a) Conciliador(a)  
CC. 43052263  
Ministerio de Justicia y del Derecho

Esta constancia es recibido por

  
CONRADO DE JESUS ÉCHAVARRIA  
CC. 15.286.556 Exp. 29-04-92 Peque y Nac. 24-02-73 Peque

  
ANA CRISTINA IGUA VASQUEZ  
CC. 25627877 Coconuco-Cauca  
T.P. 163395

  
ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL  
CC. 43901675 Exp. 20-05-99 Bello y Nac. 8-03-81 Ituango

  
JOSE ROGELIO CORREA RUIZ  
CC. 71397922 de Caldas  
T.P. 228320

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN**

**CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Medellín, 30 de octubre de 2.019

Señor(a)  
ROSA EDILMA OQUENDO  
Calle 63 AF Nro. 117 F 29 Interior 305  
Medellin

Asunto: **Citación Audiencia de Conciliación**  
Negocio No 858994681

Mediante petición del día 28 de octubre de 2.019, el señor(a) CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA , presentaron solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación cuyo objeto es llegar a un acuerdo para la **disolución y liquidación de la sociedad patrimonial**.

Con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, sírvase comparecer el **26 de noviembre de 2.019 a las 2: 00 P.M.** , a la Personería de Medellín ubicada en la Calle 44 N° 52-165, sala 3, **Sótano B, del edificio de la Alcaldía al frente del parqueadero de Corpaul, de la plaza de la Libertad**

Se le hace saber que: Salvo en materia policiva y de familia si usted no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, (artículo 22 de la ley 640 de 2.001), y el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 1 del artículo 35 de la ley 640 de 2.001, modificado por la ley 1395 de 2.010).

**Nota:** Si desea información sobre los documentos anexos a la solicitud de audiencia de conciliación, puede acercarse a esta sala de conciliación, que con gusto se le mostrará el expediente.

Cualquier otra información adicional se puede comunicar al teléfono Nro. 384-99-99 Ext. 144

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN**

**CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Medellín, 9 de diciembre de 2.019

Señor(a)  
ROSA EDILMA OQUENDO  
Calle 63 AF Nro. 117 F 29 Interior 305  
Medellin

Asunto: **Citación Audiencia de Conciliación**  
Negocio No 859003036

Mediante petición del día 6 de diciembre de 2.019, el señor(a) CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA, presentaron solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación cuyo objeto es llegar a un acuerdo para **declaración de la unión marital de hecho y consecuentemente se disuelva y liquide la sociedad patrimonial.**

Con el fin de celebrar la Audiencia de Conciliación, sírvase comparecer el **5 de febrero de 2.020 a las 9: 00 A.M.** , a la Personería de Medellín ubicada en la Calle 44 N° 52-165, sala 3, **Sótano B, del edificio de la Alcaldía al frente del parqueadero de Corpaul, de la plaza de la Libertad**

Se le hace saber que: Salvo en materia policiva y de familia si usted no comparece a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro de los tres días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, (artículo 22 de la ley 640 de 2.001), y el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 1 del artículo 35 de la ley 640 de 2.001, modificado por la ley 1395 de 2.010).

**Nota:** Si desea información sobre los documentos anexos a la solicitud de audiencia de conciliación, puede acercarse a esta sala de conciliación, que con gusto se le mostrará el expediente.

Cualquier otra información adicional se puede comunicar al teléfono Nro. 384-99-99 Ext. 144

MCMARIN

#atención: 859003036

PROYECTO:	REVISO		
CODIGO	FSSA005	VERSION	8
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA "CAM"			
Calle 44 N° 52.165 Piso 11/Conmutador +57(4)384 99 99-Fax +57(4) 331 18 47			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> /Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



Donde todos contamos

NIT 890905211-1

*Maria Cristina Marin Bohorquez*

MARIA CRISTINA MARIN BOHORQUEZ

Abogado(a) Conciliador(a)

Cod. 3151021

Ministerio de Justicia y del Derecho

MCMARIN

#atención: 859003036

PROYECTO:		REVISO	
CODIGO	FSSA005	VERSION	8
RESOLUCION	304	VIGENCIA	14/06/2016
CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA "CAM"			
Calle 44 N° 52.165 Piso 11/Conmutador +57(4)384 99 99-Fax +57(4) 381 18 47			
Email: <a href="mailto:info@personeriamedellin.gov.co">info@personeriamedellin.gov.co</a> /Pág.: <a href="http://www.personeriamedellin.gov.co">www.personeriamedellin.gov.co</a>			



Certificado N° SC 735 - 1



C.S.-CER281432

Certificado N° GP 009 - 1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210408417441558004**

**Nro Matrícula: 01N-5263037**

Página 1 TURNO: 2021-81406

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 03:20:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 08-03-2007 RADICACIÓN: 2007-9607 CON: ESCRITURA DE: 01-03-2007

CODIGO CATASTRAL: 050010007609800480005901039990 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1489 de fecha 07-11-2006 en NOTARIA 16 de MEDELLIN TERCER PISO, BLOQUE 5 DERECHO APTO. NRO. 305 con area de 45.48 M2 con coeficiente de 1.43% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS : METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO: FONDO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN FOVIMED, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, POR CESION A TITULO GRATUITO DE MUNICIPIO DE MEDELLIN, SEGUN ESCRITURA 1773 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-5257037. \*

ADQUIRIO: MUNICIPIO DE MEDELLIN, POR COMPRA A EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, SEGUN ESCRITURA 1773 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-5257037. \* ADQUIRIO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU, EL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO, POR RESCILIACION DEL CONTRATO DE EPRON S.A. SEGUN ESCRITURA 1030 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 27 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 414105. \* ADQUIRIO: EMPRESA DE PROYECTO NAZARETH S.A. EPRON S. A POR COMPRA A EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU SEGUN ESCRITURA 1385 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 2 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 414105. \* ADQUIRIO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU ANTES PROMOTORA INMOBILIARIA DE MEDELLIN, POR COMPRA A MUNICIPIO DE MEDELLIN, SEGUN ESCRITURA 1306 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 414105. \* ADQUIRIO: CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CORVIDE POR CESION DE MUNICIPIO DE MEDELLIN, SEGUN ESCRITURA 119 DEL 22 DE ENERO DE 1986 DE LA NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 414105, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. \* PARAGRAFO: POR ESCRITURA 1489 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 16 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE MARZO DE 2007 FONDO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN FOVIMED FORMULO LOTEEO EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-5257037, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL FOLIO DE MATRICULA 001.5263000 EL CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO COMPLES MSPC.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 63 AF # 117F - 29 INT. 0305 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 63AF 117F-29 URB. LA AURORA ETAPA 1 SUBETAPA 1-1 P.H. TERCER PISO, BLOQUE 5 DERECHO APTO. NRO. 305

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

01N - 5263000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210408417441558004**

**Nro Matrícula: 01N-5263037**

Página 3 TURNO: 2021-81406

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 03:20:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-81406

FECHA: 08-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

DA 01764383

DE LA NOTARIA 16

Aj.



ACTO: VENTA DE VIVIENDA NUEVA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO, PATRIMONIO DE FAMILIA. OTORGADO POR: FONDO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN- FOVIMED.

A FAVOR DE: ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL - - - - - PRECIO DE LA VENTA: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000).

ESCRITURA No.: SETECIENTOS NOVENTA Y TRES ( 793 ).

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los DIECIOCHO ( 18 ) - - - - días del mes de MAYO - - - - del año DOS MIL SIETE (2007), al despacho de la NOTARIA DIECISÉIS (16) DE MEDELLÍN, cuyo Notario TITULAR es el doctor GONZALO VÉLEZ PARRA, compareció CLARA INES RESTREPO MESA, mujer mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.961.089 de Medellín, quien obra en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal del Fondo de la Vivienda de Interés Social en el Municipio de Medellín-FOVIMED-, según el Acuerdo Municipal N°11 de 2004, expedido por el honorable Concejo de Medellín, el Decreto 001 de 2004 y el acta de posesión N°12, los cuales se protocolizarán con el presente instrumento y quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR manifestó:

se dio copia

PRIMERO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN: Que en la calidad anotada, transfiere a favor de (él, la) señor (a) ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL, mayor de edad, vecino (a) de Medellín, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.901.675- - -, de estado civil SOLTERA sin - - - - - unión marital de hecho, - - - - - a título de compraventa el derecho de dominio y la posesión material que tiene el FONDO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN-FOVIMED sobre el siguiente inmueble, APARTAMENTO No. 305: Ubicado en el BLOQUE cinco (5) DERECHO DE LA CALLE 63AF No117F-29, en

COPIA SIMPLE

207327



el tercer piso de la URBANIZACIÓN LA AURORA, destinado a vivienda. Tiene un área construida aproximada de 45,48 metros cuadrados y una altura útil de 2,40 metros. Sus linderos generales son los siguientes: Por el Sur, línea recta con muro de cierre de fachada que lo separa de la zona común de circulación del edificio y acceso al apartamento, del punto 47A a 53N en una longitud aproximada de 7,47 metros, por el Occidente, en línea recta entre los puntos 53N y 53M, con una longitud aproximada de 0,10 metros, continuando, en línea quebrada con muro que lo separa del buitrón (zona común) entre los puntos 53M a 53H pasando por los puntos 53L, 53K, 53J Y 53I, en una longitud aproximada de 1,16 metros, continuando en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 304 del BLOQUE 5 derecho, entre los puntos 53H y 53G, en una longitud aproximada de 0,89 metros, siguiendo en línea quebrada con muro que lo separa del buitrón (zona común) entre los puntos 53G a 53B pasando por los puntos 53F, 53E, 53D Y 53C, en una longitud aproximada de 1,35 metros, continuando en línea recta, con muro medianero que lo separa del apartamento 304 del BLOQUE 5 derecho, entre los puntos 53B y 53A, en una longitud aproximada de 3,46; por el Norte, en línea quebrada con buitrón (zona común) entre los puntos 53A a 53 pasando por los puntos 53AA y 54, en una longitud aproximada de 1,35 metros, continuando en línea quebrada, con muro de fachada, que lo separa de zona verde a ceder al Municipio de Medellín, entre los puntos 53 al 48 pasando por 52, 51, 50 y 49, en una longitud aproximada de 8,52 metros; por el Oriente, en línea recta, con muro de cierre de fachada, que lo separa de zona verde a ceder al Municipio de Medellín, entre los puntos 48 a 47A, pasando por el punto 47 en una longitud aproximada de 5,81 metros; por el Nadir, con losa que lo separa del apartamento 205 del segundo piso y por el Cenit, con losa que lo separa del apartamento 405 del cuarto piso del BLOQUE 5 DERECHO.

**MATRICULA INMOBILIARIA 01N-5263037**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín, Zona Norte.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida expresada el inmueble relacionado se vende como cuerpo cierto

2007, otorgada en Medellín, debida SEGUNDO: TR INTERES SOC el dominio del GRATUITA qu FOVIMED me Septiembre de de Medellín, Instrumentos P TERCERO: LIM libre de toda o salvo el Régi propiedad, cor pongan fuera c todas sus meje costumbres y s consten en litu lo vendido en Código Civil C derivado del no CUARTO: SA manifestada que sea por evicic QUINTO: VAL inmueble que

DA 01764384

1148

Aj.



PARACRAFO SEGUNDO: El inmueble antes descrito forma parte integrante del regimen de propiedad horizontal, cuyo reglamento fue elevado por la escritura pública número N° 1.489 del 7 de Noviembre de 2006, aclarada por escritura pública N°169 del 9 de Febrero de 2007, otorgadas en la Notaria Dieciséis (16) del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registradas.

SEGUNDO: TRADICIÓN: EL VENDEDOR, FONDO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN- FOVIMED, adquirió el dominio del inmueble objeto de este contrato mediante la CESIÓN GRATUITA que hiciera del mismo el MUNICIPIO DE MEDELLIN al FOVIMED mediante escritura pública número N°1.773 del 28 de Septiembre de 2006 otorgada en la Notaria quinta (5) del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

TERCERO: LIMITACIONES AL DOMINIO: Que este inmueble se encuentra libre de toda clase de gravámenes o limitaciones de dominio en general, salvo el Régimen de Propiedad Horizontal, desmembraciones de la propiedad, condiciones resolutorias, nulidades, registro de actos que lo pongan fuera del comercio. También garantiza que entrega el inmueble con todas sus mejoras y anexidades, por los linderos expresados con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y que obliguen al vendedor al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley, según artículo 1893 y siguientes del Código Civil Colombiano. El vendedor no será responsable del detrimento derivado del normal uso o goce de los inmuebles.

CUARTO: SANEAMIENTO: Que en los términos de la Ley, EL VENDEDOR manifiesta que se obliga a salir al saneamiento del inmueble vendido, bien sea por evicción o vicios redhibitorios.

QUINTO: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere es la suma de VEINTE

COPIA SIMPLE

DE LA NOTARIA 16

vivienda.  
los y una  
es: Por el  
le la zona  
into 47A a  
e, en línea  
la de 0.10  
del buitrón  
ntos 53L,  
ntinuando  
ito 304 del  
a longitud  
uro que lo  
asando por  
la de 1,35  
separa del  
3 y 53A, en  
ebrada con  
los puntos  
ntinuando en  
erde a ceder  
52, 51, 50 y  
nte, en línea  
erde a ceder  
por el punto  
n losa que lo  
con losa que  
DERECHO.  
Registro de  
el inmueble



MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$20.400.000), que el comprador pagará de la siguiente forma -----

A) La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$5.325.000) con el subsidio familiar de vivienda otorgado al COMPRADOR por el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA mediante la Resolución N° 667 de Julio de 2.006; suma que será girada a nombre del VENDEDOR una vez se registre la escritura pública de venta como aporte para la ejecución del proyecto, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el decreto 975 de 2004; otorgando el COMPRADOR en documento anexo la autorización para que el Gobierno Nacional consigné el subsidio a favor del VENDEDOR en la cuenta de ahorros N°250080199 Banco de Bogota.-----

B.) La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.495.000), con el subsidio Municipal de vivienda otorgado al COMPRADOR por el Municipio de Medellín a través del FONDO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN- FOVIMED, mediante la Resolución N° 49 del 27 de Marzo de 2007, representada así: en especie (lote) Novecientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$933.735) y en dinero la suma de Seis millones quinientos once mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$6.511.265), cuantía determinada para cada familia beneficiaria. Suma que fue destinada para la prefinanciación de la vivienda en su etapa de construcción a través de la EDU, con cargo a los convenios interadministrativos N° 4800000587 de 2004 y/o N°0138 de 2006.-----

C.) La suma de SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$6.080.000), que aporta EL COMPRADOR, representado en el reconocimiento de mejoras. Suma que fue destinada para la prefinanciación de la vivienda en su etapa de construcción a través de la EDU, con cargo a los convenios interadministrativos N° 4800000587 de 2004 y/o N°0138 de 2006.-----

D.) La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) con el subsidio complementario que otorga la Empresa de vivienda de Antioquia VIVA; suma que será girada a nombre del vendedor previa presentación de

que el proyecto  
las obras de  
servicios públ  
telefónicas. La  
respectivo apr  
CONSTRUCTO  
otorgamiento c  
posibilidades c  
escoja.-----  
SEPTIMO: EN  
entrega del inr  
PARAGRAFO  
contrato, será  
daños o dater  
construcción.-  
OCTAVO: GA  
a los derec  
Instrumentos  
recursos prop  
FOVIMED- cc  
2006.-----  
Presente el  
identificado c  
propio nombro  
PRIMERO: G  
escritura y loc

DA 01764385

Señal Textos Ltda. 2007



Aj.

solicitud de pago y con cargo al convenio N° 008 del 14 de Febrero de 2007.

SEXTO: CONSTRUCTOR: Para todos los efectos legales y para los fines del presente contrato, se entiende que el constructor es PORTICOS S.A, NIT. 890.933.199-1 garantiza

que el proyecto denominado "Urbanización la AURORA" cuenta con todas las obras de urbanismo necesarias para facilitar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía y redes telefónicas. La consecución y el pago de las líneas telefónicas y el respectivo aparato, serán por cuenta del COMPRADOR, sin que el CONSTRUCTOR O EL VENDEDOR asuma responsabilidad por el otorgamiento de dichas líneas, pues no depende de su voluntad, sino de las posibilidades de la empresa de telecomunicaciones que el COMPRADOR escoja.

SEPTIMO: ENTREGA: EL VENDEDOR expresamente manifiesta que la entrega del inmueble al comprador se realizó el 24 de Febrero de 2007.

PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato, serán a cargo de EL COMPRADOR todas las reparaciones por daños o deterioro del inmueble que no obedezcan a vicios del suelo de la construcción.

OCTAVO: GASTOS: Los gastos que demande la presente escritura frente a los derechos notariales, Rentas departamentales y Registro de Instrumentos Públicos estarán a cargo del (la) COMPRADOR (A) con recursos propios correspondientes a las mejoras reconocidas por el - FOVIMED- con cargo a los CONVENIOS 4800000587 de 2004 y/o 138 de 2006.

Presente el COMPRADOR de las condiciones civiles ya anotadas, identificado como aparece al pie de su respectiva firma quien obra en su propio nombre manifiesta:

PRIMERO: Que aceptó la venta que a su favor se le hace mediante esta escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma; las

COPIA SIMPLE

DE LA NOTARIA 16

10), que el  
ICINCO MIL  
otorgado al  
INVIVIENDA,  
será girada a  
ca de venta,  
limiento a lo  
PRADOR en  
nal consigne  
P250080199  
JOVENTA Y  
de vivienda  
a través del  
INICIO DE  
de Marzo de  
ita y tres mil  
uma de Seis  
cinco pesos  
la. Suma que  
su etapa de  
s convenios  
06.  
080.000), que  
o de mejoras.  
la en su etapa  
os convenios  
06.  
00.000) con  
de Antioquia  
representación de

A)



cuales conoció con antelación y la encontró aceptable.

SEGUNDO: Que acepta el Régimen de Propiedad Horizontal y se somete a las disposiciones que de él se deriven.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 60 de la ley 9 de 1989 y la ley 3ª de 1991, constituye PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE sobre el inmueble adquirido por la presente escritura y para los efectos del inciso segundo del artículo 228 de la ley 223 de 1995, esta constitución se considera como un contrato accesorio, según lo consagrado en el artículo 25 del Decreto 3071 de 1997. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, este solo podrá ser perseguido judicialmente por quien financie la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato.

CUARTO: Que recibirá el inmueble a entera satisfacción, y que el inmueble esta dotado de los servicios públicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica debidamente instalados y en funcionamiento.

QUINTO: Que el COMPRADOR conoce la obligación de restituir el SUBSIDIO FAMILIAR, si negocia, arrienda o transfiere el derecho de dominio de la vivienda objeto de la presente compraventa o dejare de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de adjudicación del subsidio sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidos por las normas reglamentarias pertinentes.

PARAGRAFO: También será restituible el SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA si se comprueba que existió imprecisión en los documentos presentados para acreditar requisitos establecidos para su asignación, en este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el termino de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio, de acuerdo a la ley 3ª de 1991 artículo 30.

SEXTO: SUBSIDIO: Manifiesta el VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda nueva de interés social, cuyo COMPRADOR le fue otorgado un subsidio por el Gobierno Nacional, mediante la Resolución G67 de Julio de 2006; a favor de quienes conforman su grupo familiar: ROSA EDILMA OQUEENDO CARVAJAL, con cédula de ciudadanía

afectación a viv  
preceptuado en e  
AFECTA A VIV  
comprador media

HASTA AQUI MI

Los comparecien  
firmarlo, lo aprob

Se advierte qu  
meses siguiente

mencionado, d  
Estatuto Tributa

NOTA: El notari  
aquel le manifi

salvo por conce  
administración c

las unidades in  
administrador d

administración.  
casos que orc

preceptuado po  
advirtiendo al(los)

conceptos inc  
responsables d

ADVERTENCIA

DA 01764386



DE LA NOTARIA 16

número 43.901.675, Y YEISER ALEXANDER ECHAVARRIA OQUENDO, quien es menor de edad.

SEPTIMO: NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Cuando la ley ordena la constitución del patrimonio de familia, se excluye la afectación a vivienda familiar; por lo tanto, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º de la ley 258 del 17 de enero de 1996, NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR el apartamento que adquiere el comprador mediante la presente escritura.

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA.

Los comparecientes leyeron personalmente este instrumento antes de firmarlo, lo aprobaron y firman.

Se advierte que la presente escritura debe registrarse dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de otorgamiento, si no se inscribe en el término mencionado, deberá cancelar los intereses moratorios vigentes en el Estatuto Tributario.

NOTA: El notario requirió del(la) vendedor(a) el paz de administración y aquel le manifestó: a) Que el inmueble enajenado se encuentra a paz y salvo por concepto de contribuciones sobre expensas comunes. b) Que la administración del edificio se encuentra a cargo de todos los propietarios de las unidades inmobiliarias de dominio privado y por tal razón no existe administrador del edificio. Por consiguiente, no hay cuota por concepto de administración. c) Que se obliga(n) a salir al saneamiento en todos los casos que ordena la ley.-- Lo anterior para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 29 de la ley 675 de 2001. El suscrito Notario advierte al(los) comprador(es) que en caso de existir deudas por los conceptos indicados por el vendedor, se hacen solidariamente responsables del pago, junto con el(la) enajenante.

ADVERTENCIA: Se advirtió al(la) (los) (las) otorgante(s) de esta escritura

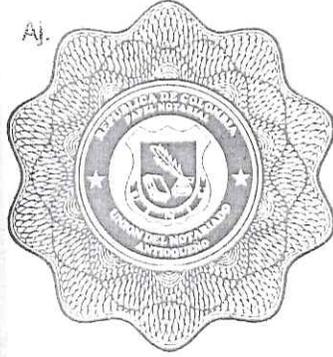
COPIA SIMPLE



DA 01764387

Señal Textos Ltda. 2007

DE LA NOTARIA 16



Viene de la hoja No. DA 01764386. -----  
Escritura No. 793 de fecha: DIECIOCHO-MAYO-2007.  
ACTO: VENTA DE VIVIENDA NUEVA DE  
INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO,  
PATRIMONIO DE FAMILIA.-----  
OTORGADO POR: FONDO DE LA VIVIENDA

DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN- FOVIMED -----  
A FAVOR DE: ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL - -

*Clara Inés Restrepo*

CLARA INES RESTREPO MESA  
C.C. No. 42.961.089 de Medellín  
Directora Ejecutiva y representante legal del  
Fondo de la Vivienda de Interés Social en  
el Municipio de Medellín -FOVIMED-  
NIT No. 900014480.

*Rosa Edilma Oquendo Carvajal*  
ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL  
C.C. 43904645

*Gonzalo Velez Parra*  
GONZALO VELEZ PARRA  
NOTARIO DIECISEIS DE MEDELLIN

COPIA SIMPLE



## Condiciones y Autorizaciones:

**Estimado cliente, antes de firmar tómese su tiempo para leer detenidamente, revisar y consultar acerca de los documentos y condiciones del producto que está recibiendo:**

### Condiciones generales de Microcrédito con Ahorro:

1. Usted obtendrá el beneficio de ahorrar diariamente a una cuenta de Ahorros mediante el pago de su cuota mensual del crédito. Al finalizar el pago de su crédito y si no ha realizado retiros previos, usted contará con el monto inicial pactado de su ahorro.
2. Si su crédito refleja una mora mayor a 30 días, el sistema de manera automática suspenderá el componente de ahorro de la cuota pactada. Por lo tanto el valor de su cuota se reflejará disminuido.

### Condiciones de la cuenta de ahorros

Quien abre su cuenta de ahorros con el Banco W S.A. puedes disfrutar de los siguientes beneficios:

1. La cuenta se encuentra cubierta por el seguro de depósito Fogafin.
2. Esta cuenta no tendrá costos mensuales por comisiones o cuotas de manejo, para más información puede consultar nuestra página web [www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co) o las diferentes carteleras visibles en nuestras oficinas.
3. Para el producto Pagahorro: En el evento en que la cuenta de ahorro asociada al crédito sea cancelada, embargada, bloqueada o presente una novedad por fallecimiento del titular, esto implica inmediatamente la eliminación del componente de ahorro en la cuota.
4. Para obtener mayor información sobre el producto, puede consultar el reglamento de la sección de ahorros entregado en la oficina donde realizó la apertura de la cuenta.

### Pago de sus cuotas:

1. Podrá hacer abonos extraordinarios para la disminución del plazo del crédito o de la cuota.
2. Los abonos que efectúe al crédito, teniendo en cuenta la cuota generada y/o en mora, se aplicarán en el siguiente orden: 1) Prima de seguros, 2) Intereses corrientes, 3) Comisiones e IVA, 4) Ahorro y 5) Capital.

### Gestión de Cobranza:

1. El incumplimiento del pago o pago parcial en las fechas pactadas, genera mora, por lo tanto el Banco W S.A. con el ánimo de obtener el pago de la obligación, ya sea con personal interno del Banco o externo como son Contact Center, Casas de cobranzas y Abogados, realizará actividades de cobro al titular (es), codeudor (es) y avalista (s) de la obligación. Los gastos derivados de la gestión de cobranza y los honorarios del Abogado, serán trasladados al deudor de la obligación. Las tarifas que se aplican serán las vigentes al momento del pago, teniendo en cuenta la altura de mora del crédito; el cálculo del cobro se realiza sobre el valor que se aplicará al crédito.
2. La gestión de cobranza está enfocada a mantener y mejorar una relación comercial activa, de tal forma que usted siempre tenga disponible su crédito. Existe cobranza administrativa, pre judicial, cobranza judicial y es importante que conozca en qué consiste cada una:

**Cobranza preventiva:** Es la gestión que se realiza con el ánimo de recordarle con algunos días de anticipación, la fecha de su próximo pago

**Cobranza administrativa:** Gestión de cobro que se realiza a partir del primer día de mora en el pago.

- Implica gestiones de cobro: Como llamadas, citaciones, envío de avisos de cobro, acuerdo de pago, visitas a la casa o negocio incluso del codeudor quien se contactará en los números de teléfono y direcciones suministrados por usted en el momento del diligenciamiento de la solicitud de vinculación. Le recomendamos mantener los datos actualizados en caso de cambio de residencia y/o lugar de trabajo.
- Cobro de intereses de mora: Se aplican a la tasa máxima permitida por Ley, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento. En caso de que el saldo a su cargo haya sido reestructurado o se haya acogido a algún tipo de acuerdo de pago, usted podrá ser contactado antes de la fecha límite de pago de manera preventiva, para efectos de recordar los compromisos adquiridos.
- Cobro de gastos por gestión de cobranza: Debe asumir los gastos que se derivan de las acciones y gestiones que realiza el Banco W S.A., con el propósito de recuperar y normalizar el pago de la obligación en mora.
- Pérdida de Oportunidades: Su mal comportamiento en el pago podría limitar sus oportunidades en cualquier institución del sistema financiero y comercial.

**Cobranza pre-judicial:** Gestión de cobro que se realiza antes de iniciar proceso ejecutivo, buscando llegar a un acuerdo de pago previa presentación demanda ejecutiva. En esta etapa la cartera se entrega para gestión de abogado externo, causando a cargo del cliente honorarios profesionales de abogado los cuales se cobran sobre los pagos que se realice al crédito, calculados de acuerdo a las tarifas vigentes al momento del pago de la obligación en mora.

**Cobranza judicial:** Trámite ante juzgado para la recuperación del activo del banco. En esta etapa se causa a cargo del cliente honorarios profesionales de abogado y los gastos judiciales necesarios para impulsar el proceso ejecutivo. Los honorarios de abogado se cobran sobre cada pago que el cliente realiza hasta la cancelación total de la deuda, estos honorarios se liquidan sobre el valor que se aplicara al crédito de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de realizar el pago a la obligación. Los honorarios de abogado deben ser asumidos por el cliente ya sea que la obligación se cancele por acuerdo de pago entre el cliente y el Banco W S.A. o por la recuperación de la deuda a través del proceso ejecutivo.

Cuota	Vencimiento	Capital	Principal	Intereses	Ahorro	Seguro Deudores	Seguro Todo Riesgo	Comisión Diferida	Impuestos	Cuota
17	16/12/2019	359,647	349,544	20,496	126,891	4,494	0	7545	1,433	510,403
18	16/01/2020	0	359,647	10,394	126,891	4,494	0	7545	1,433	510,404

### Condiciones y Autorizaciones:

**Estimado cliente, antes de firmar tómese su tiempo para leer detenidamente, revisar y consultar acerca de los documentos y condiciones del producto que está recibiendo:**

#### Condiciones generales de Microcrédito con Ahorro:

1. Usted obtendrá el beneficio de ahorrar diariamente a una cuenta de Ahorros mediante el pago de su cuota mensual del crédito. Al finalizar el pago de su crédito y si no ha realizado retiros previos, usted contará con el monto inicial pactado de su ahorro.
2. Si su crédito refleja una mora mayor a 30 días, el sistema de manera automática suspenderá el componente de ahorro de la cuota pactada. Por lo tanto el valor de su cuota se reflejará disminuido.

#### Condiciones de la cuenta de ahorros

Quien abre su cuenta de ahorros con el Banco W S.A. puedes disfrutar de los siguientes beneficios:

1. La cuenta se encuentra cubierta por el seguro de depósito Fogafin.
2. Esta cuenta no tendrá costos mensuales por comisiones o cuotas de manejo, para más información puede consultar nuestra página web [www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co) o las diferentes carteleras visibles en nuestras oficinas
3. Para el producto Pagahorro: En el evento en que la cuenta de ahorro asociada al crédito sea cancelada, embargada, bloqueada o presente una novedad por fallecimiento del titular, esto implica inmediatamente la eliminación del componente de ahorro en la cuota.
4. Para obtener mayor información sobre el producto, puede consultar el reglamento de la sección de ahorros entregado en la oficina donde realizó la apertura de la cuenta.

#### Pago de sus cuotas:

1. Podrá hacer abonos extraordinarios para la disminución del plazo del crédito o de la cuota.
2. Los abonos que efectúe al crédito, teniendo en cuenta la cuota generada y/o en mora, se aplicarán en el siguiente orden: 1) Prima de seguros, 2) Intereses corrientes, 3) Comisiones e IVA, 4) Ahorro y 5) Capital.

#### Gestión de Cobranza:

1. El incumplimiento del pago o pago parcial en las fechas pactadas, genera mora, por lo tanto el Banco W S.A. con el ánimo de obtener el pago de la obligación, ya sea con personal interno del Banco o externo como son Contact Center, Casas de cobranzas y Abogados, realizará actividades de cobro al titular (es), codeudor (es) y avalista (s) de la obligación. Los gastos derivados de la gestión de cobranza y los honorarios del Abogado, serán trasladados al deudor de la obligación. Las tarifas que se aplican serán las vigentes al momento del pago, teniendo en cuenta la altura de mora del crédito; el cálculo del cobro se realiza sobre el valor que se aplicará al crédito.
2. La gestión de cobranza está enfocada a mantener y mejorar una relación comercial activa, de tal forma que usted siempre tenga disponible su crédito. Existe cobranza administrativa, pre judicial, cobranza judicial y es importante que conozca en qué consiste cada una:

**Cobranza preventiva:** Es la gestión que se realiza con el ánimo de recordarle con algunos días de anticipación, la fecha de su próximo pago

**Cobranza administrativa:** Gestión de cobro que se realiza a partir del primer día de mora en el pago.

- Implica gestiones de cobro: Como llamadas, citaciones, envío de avisos de cobro, acuerdo de pago, visitas a la casa o negocio incluso del codeudor quien se contactará en los números de teléfono y direcciones suministrados por usted en el momento del diligenciamiento de la solicitud de vinculación. Le recomendamos mantener los datos actualizados en caso de cambio de residencia y/o lugar de trabajo.
- Cobro de intereses de mora: Se aplican a la tasa máxima permitida por Ley, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento. En caso de que el saldo a su cargo haya sido reestructurado o se haya acogido a algún tipo de acuerdo de pago, usted podrá ser contactado antes de la fecha límite de pago de manera preventiva, para efectos de recordar los compromisos adquiridos.
- Cobro de gastos por gestión de cobranza: Debe asumir los gastos que se derivan de las acciones y gestiones que realiza el Banco W. S.A., con el propósito de recuperar y normalizar el pago de la obligación en mora.
- Pérdida de Oportunidades: Su mal comportamiento en el pago podría limitar sus oportunidades en cualquier institución del sistema financiero y comercial.

**Cobranza pre-judicial:** Gestión de cobro que se realiza antes de iniciar proceso ejecutivo, buscando llegar a un acuerdo de pago previa presentación demanda ejecutiva. En esta etapa la cartera se entrega para gestión de abogado externo, causando a cargo del cliente honorarios profesionales de abogado los cuales se cobran sobre los pagos que se realice al crédito, calculados de acuerdo a las tarifas vigentes al momento del pago de la obligación en mora.

**Cobranza judicial:** Trámite ante juzgado para la recuperación del activo del banco. En esta etapa se causa a cargo del cliente honorarios profesionales de abogado y los gastos judiciales necesarios para impulsar el proceso ejecutivo. Los honorarios de abogado se cobran sobre cada pago que el cliente realiza hasta la cancelación total de la deuda, estos honorarios se liquidan sobre el valor que se aplicara al crédito de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de realizar el pago a la obligación. Los honorarios de abogado deben ser asumidos por el cliente ya sea que la obligación se cancele por acuerdo de pago entre el cliente y el Banco W S.A. o por la recuperación de la deuda a través del proceso ejecutivo.

3. El Banco W S.A. atenderá las instrucciones que impartan los funcionarios judiciales de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el cliente en mora asumirá la totalidad de los gastos derivados de esta gestión. Independiente de los días de mora, si el crédito se encuentra en gestión de Abogado se cobrará hasta un 20% sobre el valor a pagar o abonar, por los honorarios profesionales.

**Defensor del Consumidor Financiero:**

1. Lo invitamos también a usar la Línea de servicio al cliente en Cali (2)5240102, otras ciudades 018000 515656 que puede marcar también desde su celular y recibir asesoría de nuestros productos y servicios. Adicionalmente, puede visitar nuestro sitio web [www.bancow.com.co](http://www.bancow.com.co) donde encontrará información de tasas, tarifas vigentes, deberes y derechos como consumidor financiero e información general.

2. El Banco W S.A. cuenta con un Defensor del consumidor financiero, el Dr. Dario Laguado Monsalve y su suplente la Dra. Cecilia Martínez de Muñoz a quienes pueden contactar a través de los siguientes medios:

Correo electrónico [reclamaciones@defensorialg.com.co](mailto:reclamaciones@defensorialg.com.co),

Teléfonos y/o fax (1) 5439850-(1) 2351604 en Bogotá

Dirección: Calle 70 A No. 11-83 en Bogotá

Horario 8:30 a.m.-12:30 p.m. y 2:30 p.m. a 5:30 p.m.

**Otros:**

1. Usted tiene derecho a solicitar su calificación y clasificación de riesgo.
2. Declaro que he recibido el plegable de seguridad y el Reglamento Sección de Ahorros (para los créditos desembolsados en cuenta de ahorros).
3. Declaro que he recibido el Reglamento de Transacciones con Uso de Celular y a su vez, que he leído, entendido y aceptado en su totalidad su contenido para la utilización del servicio de Banca Móvil (para los clientes inscritos al servicio de transacciones con uso de celular).

Manifiesto que he leído, entendido y que he sido informado e ilustrado ampliamente del contenido del presente documento.

Persona Natural

Persona Jurídica

Firma. No. C.C. \_\_\_\_\_

Firma. NIT. \_\_\_\_\_

### SOLICITUD DE SEGURO

- SEGURO DE VIDA DEUDORES ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Contra los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente, actuado como tomador el Banco W S.A. por cuenta de sus deudores respecto del saldo de los créditos adeudados.
- SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Tomado a potestad del deudor contra el riesgo de muerte, con un amparo básico equivalente al pago de una prima a los beneficiarios determinados por el mismo en caso de muerte.

<b>INCLUYE SEGURO VOLUNTARIO?</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>OFICINA</b>	<b>CÓDIGO DE OFICINA</b>
		X	BELEN	102

<b>ANALISTA DE CREDITO</b> ASTRID LISSETH GARCÍA URIBE	<b>INICIALES ANALISTA</b> FVQ	<b>No. DE CEDULA</b> 1022096084
---	----------------------------------	------------------------------------

<b>TOMADOR</b> Banco W S.A.	<b>NIT</b> 900.378.212-2	<b>CREDITO No.</b> 102MH0404387
--------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

ASEGURADO			
<b>NOMBRES</b> ROSA EDILMA	<b>PRIMER APELLIDO</b> OQUENDO	<b>SEGUNDO APELLIDO</b> CARVAJAL	<b>TIPO IDENTIFICACION: CC</b> No. 43901675

FECHA DE NACIMIENTO			DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD	TELEFONO	CELULAR
DD	MM	AA				
08	03	1981	CALLE 63 AF 117 F 29 APTO 305 BLOQ 5	MEDELLIN	4385246	3114186816

BENEFICIARIOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	COBERTURA %
Conrrado Echavarría	Espos(a)	100

He sido informado que la mora en el pago de la prima del seguro produce la terminación automática del contrato y de la cobertura, lo que ocurrirá en el caso del seguro voluntario "Voy Seguro" a partir del día 61 de mora y en el caso del seguro de vida deudores partir del día 121 de mora. Para los dos seguros igualmente el contrato y la cobertura finalizará automáticamente al momento de terminar la deuda con el Banco W S.A.

Autorizo expresamente a cualquier entidad prestadora de servicios de salud (IPS), entidad promotora de salud (EPS), administradora de régimen subsidiado en salud (ARS) o administradora de Riesgos Laborales (ARL) a suministrar a los médicos de la aseguradora mi información médica o clínica, relevando para el efecto a las entidades mencionadas de la reserva médica establecida en la Ley 23 de 1981.

Este formulario opera a partir de la fecha de diligenciamiento, anula y reemplaza automáticamente cualquier otro formulario diligenciado anteriormente o cualquier designación de beneficiarios que se haya hecho antes y que corresponda al crédito en mención.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO		
DD	MM	AA
16	07	2018

12372675

No. DOCUMENTO

Rosa Edilma

FIRMA DEL SOLICITANTE

CIUDAD: MEDELLIN

Tomador por cuenta de sus clientes: Banco W.S.A. Nit: 900.378.212-2

Numero de Crédito / Certificado: 102MH0404387

Cod: 102	Oficina: BELEN	Ciudad: MEDELLIN	Inicia Vigencia: 16/07/2018	Hora Inicio: 10:32 AM	Fin Vigencia: 16/01/2020
Nombre de Analista: ASTRID LISSETH GARCÍA URIBE			Iniciales: FVQ	CC: 1022096084	

**INFORMACION ASEGURADO PRINCIPAL**

Nombres y apellidos del asegurado principal: ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL			Tipo Id: CC		
No.: 43901675	De: BELLO	M: F: X	Fecha de Nacimiento: 08 03 1981		
Dirección: CALLE 63 AF 117 F 29 APTO 305 BLOQ 5		Teléfono: 4385246	Celular: 3114186816	Ciudad: MEDELLIN	
Ocupación: COMERCIANTE	Número de meses: 18		Plan: BASICO		

**VOY SEGURO**

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA / PLAN
Básico de Vida Asegurado Principal (Muerte cualquier causa)	\$ 4,000,000
Auxilio de maternidad * Abonos a las cuotas del crédito	\$ 400,000
Auxilio libre destinacion por incapacidad total y permanente	\$ 100,000
Auxilio canasta familiar (Muerte por cualquier causa)	\$ 600,000
Auxilio funerario	\$ 500,000
Auxilio recién nacido	\$ 200,000
Valor prima mensual	\$ 7,563
Valor Prima Total	\$ 136,134

NOTA 1: El máximo valor asegurado individual (amparo básico) por un mismo asegurado no podrá ser superior a \$36.000.000

**DESIGNO COMO BENEFICIARIOS PARA LA COBERTURA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA Y SUS ANEXOS DE VIDA A LAS SIGUIENTES PERSONAS**

Nombres y apellidos completos	Parentesco	Porcentaje (%)
Conrrado Echavarría	Espos(a)	100

**Periodos de carencia:**

Para enfermedades graves: La cobertura comenzará a partir del día 181 de vigencia.

Para enfermedades preexistentes no graves: La cobertura comenzará a correr a partir del día 9<sup>o</sup> de vigencia.

Para suicidio: La cobertura comenzará a partir del día 181 de vigencia.

Para maternidad: La asegurada o la cónyuge o compañera permanente del asegurado hombre, tendrá derecho a la cobertura si el estado de embarazo ocurre en un periodo no menor a tres meses (90 días) posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

Chubb Seguros, exige el presente certificado individual de seguro, en aplicación de la póliza matriz indicada en el encabezamiento, con sujeción a las estipulaciones y exclusiones referidas en las condiciones generales de la póliza, las cuales para todos los efectos, constituyen parte integral del producto, junto con este certificado y los anexos que se expidan con fundamento de esta.

Las condiciones generales del contrato de seguros se encuentran publicadas en la web [www.chubb.com](http://www.chubb.com) y [www.hansow.com.co](http://www.hansow.com.co)

**DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES**

**TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL AMPARO INDIVIDUAL:** LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Autorizo de manera expresa a Chubb Seguros para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, reporte, circulación o transferencia. Así mismo las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transmisión de datos; Intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLD, INVERFAS; operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados dentro y fuera del territorio nacional. Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo. Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión del seguro y de contratos con las Compañías; (ii) control y prevención del fraude; (iii) oferta de productos o servicios de las Compañías o terceros vinculados, encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios; (iv) fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnicos. Como titular de la información, conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar y solicitar la supresión de mis datos. El Responsable del tratamiento es la Compañía Chubb Seguros, ubicada en la Carrera 7 No. 7 71 Torre B piso 7, PBX. (571) 319 03 00 en la ciudad de Bogotá.

**DECLARACIÓN:** Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin limitación alguna, y me obligo a actualizar o confirmar la información una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Autorizo irrevocablemente a los médicos, clínicas, hospitales, EPS y demás establecimientos que me hayan brindado atención en servicios de salud, para suministrar la información sobre mi historia clínica y/o estado de salud que Chubb Seguros les solicite, aún después de mi fallecimiento.

Línea de Atención en Bogota (571) 3190300

**CONFIRMO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO DE SEGURO.**

Se firma el presente certificado en la ciudad de MEDELLIN a los 16 días del mes de Julio del año 2018

Firma del Asegurado: Rosa Oquendo

CC: 1022096084

Chubb Seguros S.A. NIT. 860.034.520-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENCUMBRA  
NIT: 9006090071  
2 AG Castilla

DETALLE DESEMBOLSO DE PRÉSTAMO

Cliente: OQUENDO CARVAJAL ROSA EDILMA  
Nro.Préstamo: 2000790144230      Usuario Desembolso: A747  
Orden de Pago: 103880      Asiento: 1100600  
Modo Cobro Cargos: DEDUCIDO      Fecha: 03/01/2019      Hora: 03:24:54 PM  
Modalidad: EFECTIVO

MONTO DEL PRÉSTAMO:	\$	5,500,000.00
MyPyme Desembolso	\$	247,500.00
IVA - Comisiones	\$	47,025.00
Estudio de crédito	\$	8,235.00
IVA - Comisiones	\$	1,565.00
TOTAL A DESEMBOLSAR:	\$	5,195,675.00

Son: Cinco millones ciento noventa y cinco mil seiscientos seten-ta y cinco con 00/100,----- Pesos

Este comprobante no es válido sin el sello y firma del Recibidor Pagador.  
Verifique que los datos sean correctos antes de firmar.

---

Firma del Cliente  
CI 000043901675

F.5551

Sucursal : 2 AG Castilla

### Cronograma de Pagos

Nro.Préstamo : 2000790144230  
 Código : 220098107  
 Cliente : OQUEENDO CARVAJAL ROSA EDILMA  
 Capital : 5,500,000.00 Pesos  
 Nro.Cuotas : 12  
 Cuotas Gracia : 0  
 T.E.A. : 54.9750363 %  
 T.C.E.A. : 55.8246999 %  
 Frec.de Pago : MENSUAL  
 Forma Pago: CUOTA FIJA  
 F.Desembolso: 03/01/2019

Fecha - Hora de Impresión : 03/01/2019 03:25:12 PM

Usuario : A747

Cod.Reporte : REP5525

Página : 001

Número Cuota	Fecha Pago	Capital	Interés	Cuota	Cargos (1)	IVA	Total
1	05/02/2019	353,894.00	225,367.00	579,261.00	2,658.00	0.00	581,919.00
2	05/03/2019	400,891.00	178,370.00	579,261.00	2,487.00	0.00	581,748.00
3	05/04/2019	396,829.00	182,432.00	579,261.00	2,294.00	0.00	581,555.00
4	06/05/2019	412,086.00	167,175.00	579,261.00	2,102.00	0.00	581,363.00
5	05/06/2019	432,900.00	146,361.00	579,261.00	1,903.00	0.00	581,164.00
6	05/07/2019	448,996.00	130,265.00	579,261.00	1,693.00	0.00	580,954.00
7	05/08/2019	461,833.00	117,428.00	579,261.00	1,476.00	0.00	580,737.00
8	05/09/2019	479,589.00	99,672.00	579,261.00	1,253.00	0.00	580,514.00
9	05/10/2019	500,695.00	78,566.00	579,261.00	1,021.00	0.00	580,282.00
10	05/11/2019	517,276.00	61,985.00	579,261.00	779.00	0.00	580,040.00
11	05/12/2019	538,546.00	40,715.00	579,261.00	529.00	0.00	579,790.00
12	07/01/2020	556,465.00	22,802.00	579,267.00	269.00	0.00	579,536.00
<b>Totales:</b>				<b>6,951,138.00</b>	<b>18,464.00</b>		<b>6,969,602.00</b>

(1) Los cargos incluyen el valor del seguro de vida deudores y otros montos aplicables que se detallan en el anexo hoja resumen.

(2) Los costos de los pagos realizados por otros canales diferentes a nuestras oficinas, serán asumidos por el cliente.

**CONDICIONES DEL PRÉSTAMO Y CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ NÚMERO MDE-489**

Rosa Edilma Oquendo Carvajal mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **43901675** de Bello, quien en adelante se denominará el "Deudor" ha recibido un préstamo otorgado por AFLORE S.A.S. o su cesionario (el "Prestamista"), el cual se obliga a pagar en las siguientes condiciones:

**1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO OTORGADO**

- 1.1 **Plazo:** El Deudor pagará la suma indicada anteriormente en cuotas mensuales sucesivas como se indica en la siguiente página.
- 1.2 **Monto:** El Deudor pagará al Prestamista la suma de **OCHO MILLONES de pesos (\$8.000.000)** que recibió a título de préstamo de dinero, junto con los intereses que se indican en este documento, en la cuenta bancaria indicada por el Prestamista y que corresponde al Convenio de Recaudo Bafoto No. 950860 indicando el número de cédula del Deudor. Mediante comunicación escrita dirigida al Deudor, el Prestamista podrá notificar el cambio del lugar o la cuenta en la que deberá efectuarse el pago.
- 1.3 **Intereses:** Sobre la suma debida el Deudor reconocerá intereses corrientes a favor del Prestamista a una tasa efectiva anual del 28.78% sobre el saldo del capital insoluto, los intereses se liquidarán y pagarán mes vencido. Si el pago no se efectúa en las fechas previstas, el Deudor reconocerá y pagará intereses moratorios a una tasa igual a la máxima legalmente permitida y durante el tiempo que dure el incumplimiento. Los intereses remuneratorios y moratorios serán calculados con base en años de trescientos sesenta (360) días.
- 1.4 **Fechas de pago:** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato de préstamo que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado, o un día no hábil bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno, sin perjuicio de la causación de intereses corrientes hasta dicha fecha.
- 1.5 **Límites a las tasas de interés:** En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria sobrepase los topes máximos permitidos por la ley, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales.
- 1.6 **Abonos:** Todo pago en exceso será aplicado como abono a la próxima cuota.
- 1.7 **Aceleración:** El Prestamista podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el Deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo.
- 1.8 **Prelación de pago:** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente acuerdo se imputarán en el siguiente orden, según sea aplicable: primero a comisiones; segundo a gastos, costos y costos judiciales; tercero a intereses moratorios; cuarto a intereses remuneratorios, y por último; a la amortización de capital.
- 1.9 Autorizo al prestamista, para descontar el valor de \$2.278.920 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE de pesos), por concepto de pago a capital e intereses del crédito identificado con el pagaré MDE-214.

**2. CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ**

El Deudor autoriza a AFLORE S.A.S. o a quien sea el legítimo tenedor del pagaré relacionado al inicio de esta carta de instrucciones (el "Pagaré"), para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el Pagaré. En consecuencia, quien diligencia los espacios en blanco deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

- 2.1 **Valor Adeudado:** El espacio en blanco correspondiente al Valor Adeudado será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a cargo del Deudor y a favor del Prestamista, al momento de ser llenados los espacios en blanco del Pagaré, originados en el préstamo de dinero que en este documento se documenta.
- 2.2 **Fecha de Vencimiento:** La Fecha de Vencimiento será aquella en la que se llenen los espacios dejados en blanco del Pagaré.
- 2.3 **Diligenciamiento:** Los espacios en blanco del Pagaré se llenarán cuando el Deudor no pague oportunamente al Prestamista cualquiera de los valores que se originan en el contrato de préstamo que se documenta en este documento.

**3. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ENTENDIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PACTADOS.**

El Deudor declara que ha recibido copia del presente documento que establece los términos del contrato de préstamo celebrado con el Prestamista y que los mismos son comprendidos en su totalidad.

Firmado en la ciudad de Medellín, el 26 de marzo 2019

<p>NOMBRE: <u>Rosa Edilma Oquendo</u></p> <p>C.C. <u>43901675</u> de <u>Bello</u></p> <p>FIRMA: <u>Rosa Oquendo</u></p>	 INDICE DERECHO
---	---

## Tabla de amortización del préstamo

Fecha de la cuota	Total monto a pagar	Monto a pagar por concepto de		Saldo deuda después del pago
		Interés	Capital	
10 abr. 2019	\$427.000	\$79.526	\$347.474	\$7.652.526
10 may. 2019	\$427.000	\$163.011	\$263.989	\$7.388.538
10 jun. 2019	\$427.000	\$157.388	\$269.612	\$7.118.926
10 jul. 2019	\$427.000	\$151.645	\$275.355	\$6.843.571
10 ago. 2019	\$427.000	\$145.779	\$281.221	\$6.562.350
10 sept. 2019	\$427.000	\$139.789	\$287.211	\$6.275.139
10 oct. 2019	\$427.000	\$133.671	\$293.329	\$5.981.810
10 nov. 2019	\$427.000	\$127.422	\$299.578	\$5.682.232
10 dic. 2019	\$427.000	\$121.041	\$305.959	\$5.376.273
10 ene. 2020	\$427.000	\$114.524	\$312.476	\$5.063.797
10 feb. 2020	\$427.000	\$107.867	\$319.133	\$4.744.664
10 mar. 2020	\$427.000	\$101.069	\$325.931	\$4.418.733
10 abr. 2020	\$427.000	\$94.126	\$332.874	\$4.085.859
10 may. 2020	\$427.000	\$87.036	\$339.964	\$3.745.895
10 jun. 2020	\$427.000	\$79.794	\$347.206	\$3.398.689
10 jul. 2020	\$427.000	\$72.398	\$354.602	\$3.044.086
10 ago. 2020	\$427.000	\$64.844	\$362.156	\$2.681.930
10 sept. 2020	\$427.000	\$57.130	\$369.870	\$2.312.060
10 oct. 2020	\$427.000	\$49.251	\$377.749	\$1.934.311
10 nov. 2020	\$427.000	\$41.204	\$385.796	\$1.548.515
10 dic. 2020	\$427.000	\$32.986	\$394.014	\$1.154.501
10 ene. 2021	\$427.000	\$24.593	\$402.407	\$752.093
10 feb. 2021	\$427.000	\$16.021	\$410.979	\$341.114
10 mar. 2021	\$348.381	\$7.266	\$341.114	\$0

Valor préstamo	\$8.000.000
Valor a desembolsar	\$5.721.080

NOMBRE: Rosa Edilma Aguado  
 C.C. 43901645 de Bello  
 FIRMA: Rosa Aguado



INDICE DERECHO

**INFORMACIÓN DEL CLIENTE**

**Nombre:** OQUENDO CARVAJAL ROSA EDILMA **Identificación:** 43901675  
**Dirección:** CL 63AF # 117F- 29 BL 5 **Ciudad:** MEDELLIN  
**Celular:** 3114186816 **Teléfono:** 3114186816 **E-mail:**

**INFORMACIÓN CRÉDITO**

**Producto:** 114 MICROCRÉDITO PREFERENCIAL MAYOR \$5MM **Periodo de pago:** MENSUAL  
**Valor Crédito:** \$8,000,000 **Asesor:** 2149 **Plazo (meses):** 18 **Per. Gracia (meses):** 0  
**Tasa Interés:** 22.5 T.A. + DTF, equivalente hoy a 32.10%E.A. **Tasa Usura Certificada Superfinanciera:** 55.22% E.A  
**Tasa Nominal:** Anual M.V: 28.16% **Mensual:** 2.35% **Radicado:** 5815  
**Fecha Pago Primera Cuota:** 19-10-2018 **Fecha Vcto Per. Gracia:** **Fecha Cambio Día Vcto:**  
**Nro pagaré:** 131010393 **Fondo:** PROPIO **Nro Avales:** 0

Deducciones	Valor	Valor Cuota a Pagar	
EVALUACIÓN DE CREDITO	\$123,620	Cuota Crédito	\$550,026
SERVICIO EXEQUIAL PREVER	\$144,000	ADMINISTRACION DEL CREDITO	\$10,259
CUENTAS POR COBRAR X DEUDA CREDITOS	\$2,140,787	Progresa SEGURO	\$7,777
SEGURO VIDA DEUDORES	\$47,760		
<b>Total Deducciones</b>	<b>\$2,456,167</b>	<b>Total a Pagar X Cuota</b>	<b>\$568,062</b>
<b>VALOR NETO</b>	<b>\$5,543,833</b>	<b>Pagar hasta el día 19 del mes</b>	

**Estimado Cliente:**

- \* Al finalizar el plazo confirme si se le generaron cuotas(s) **RESIDUAL(ES)** adicional(es). Dicha(s) cuota(s) deben(rán) ser canceladas en cualquier punto de pago autorizados (**BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO**) en la misma fecha en que usted cancela mensualmente su crédito y hasta quedar a paz y salvo.
- \* Los pagos oportunos mayores a la cuota pactada, serán aplicados de conformidad con el artículo 1653 del código civil; si se debe capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses causados diariamente sobre el saldo de capital, a la fecha del pago, y no lo exoneran del pago de la cuota siguiente; **si usted desea una reducción de cuota**, debe acercarse previamente a nuestras oficinas con el fin de autorizar la operación.
- \* El pago de sus cuotas **SIN MORA** le brinda la oportunidad de renovar su crédito automáticamente y disfrutar de los beneficios del **PROGRESA SEGURO**, en caso de poseerlo. En caso de siniestro, comuníquese a la mayor brevedad posible a nuestra línea de servicio al cliente (450 88 88).
- \* El seguro de la deuda no cubre preexistencias. Consulte las condiciones del Seguro en la página Web [www.interactuar.org.co](http://www.interactuar.org.co)
- \* Los intereses corrientes son causados desde el momento del desembolso. Si el cliente solicita cambio en la fecha de pago se generará un plazo adicional en días, los cuales se verán reflejados en los intereses de la primera cuota, y se extenderá la fecha final del mismo conforme con lo solicitado. Se entiende que el cliente efectuó la solicitud de cambio de fecha de pago con la aceptación de este Acta de Desembolso.

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Corporación Interactuar para que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 realice el tratamiento de mis datos personales conforme a su Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual declaro conocer, aceptar y que se encuentra publicada en el sitio web [www.interactuar.org.co](http://www.interactuar.org.co). Esta Autorización le permitirá a la Corporación Interactuar recolectar, transferir, almacenar, usar, suprimir, compartir, actualizar y transmitir mis datos personales y en general usarlos para todos fines relacionados con su objeto social, en especial para fines legales, contractuales y comerciales descritos en su Política de Tratamiento de Datos Personales; y para la promoción de productos, servicios y eventos de Interactuar y de las Entidades Aliadas con las que la Corporación ejecuta proyectos en beneficio de los estudiantes, emprendedores y empresarios.

INTERACTUAR en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, le generará mensualmente, en cualquiera de sus sedes, la facturación de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato de mutuo interés. Usted deberá solicitar las facturas en nuestras oficinas o a través de la línea de servicio al cliente.

Autorizo a INTERACTUAR para que, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios, me notifique los reportes a Centrales de Riesgo mediante contactos telefónicos o mensajes de texto o correos electrónicos a los números de teléfono fijo, celular o cuentas de correo que figuran registradas en su Base de Datos y que declaro son de mi propiedad.

Acepto las condiciones del desembolso de este crédito y certifico que la información suministrada fue clara y precisa.

**Firma Deudor** \_\_\_\_\_  
c.c. \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DEL CLIENTE**

**Nombre:** OQUENDO CARVAJAL ROSA EDILMA **Identificación:** 43901675  
**Dirección:** CL 63AF # 117F- 29 BL 5 **Ciudad:** MEDELLIN  
**Celular:** 3114186816 **Teléfono:** 3114186816 **E-mail:**

**INFORMACIÓN CRÉDITO**

**Producto:** 114 MICROCRÉDITO PREFERENCIAL MAYOR \$5MM **Periodo de pago:** MENSUAL  
**Valor Crédito:** \$13,000,000 **Asesor:** 2149 **Plazo (meses):** 24 **Per. Gracia (meses):** 0  
**Tasa Interés:** 22.8 T.A. + DTF, equivalente hoy a 32.54%E.A. **Tasa Usura Certificada Superfinanciera:** 55.14% E.A  
**Tasa Nominal: Anual M.V:** 28.50% **Mensual:** 2.38% **Radicado:** 17498  
**Fecha Pago Primera Cuota:** 09-09-2019 **Fecha Vcto Per. Gracia:** **Fecha Cambio Día Vcto:**  
**Nro pagaré:** 211042441 **Fondo:** PROPIO **Nro Avales:** 0

Deducciones	Valor	Valor Cuota a Pagar	
EVALUACIÓN DE CREDITO	\$267,843	Cuota Crédito	\$716,882
CUENTAS POR COBRAR X DEUDA CREDITOS	\$4,043,925	ADMINISTRACION DEL CREDITO	\$16,670
SEGURO VIDA DEUDORES	\$143,280	Progresia SEGURO	\$13,146
<b>Total Deducciones</b>	<b>\$4,455,048</b>	<b>Total a Pagar X Cuota</b>	<b>\$746,698</b>
<b>VALOR NETO</b>	<b>\$8,544,952</b>	<b>Pagar hasta el día 9 del mes</b>	

**Estimado Cliente:**

- \* Al finalizar el plazo confirme si se le generaron cuotas(s) **RESIDUAL(ES)** adicional(es). Dicha(s) cuota(s) deben(rán) ser canceladas en cualquier punto de pago autorizados (**BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO**) en la misma fecha en que usted cancela mensualmente su crédito y hasta quedar a paz y salvo.
- \* Los pagos oportunos mayores a la cuota pactada, serán aplicados de conformidad con el artículo 1653 del código civil; si se debe capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses causados diariamente sobre el saldo de capital, a la fecha del pago, y no lo exoneran del pago de la cuota siguiente; **si usted desea una reducción de cuota**, debe acercarse previamente a nuestras oficinas con el fin de autorizar la operación.
- \* El pago de sus cuotas **SIN MORA** le brinda la oportunidad de renovar su crédito automáticamente y disfrutar de los beneficios del **PROGRESIA SEGURO**, en caso de poseerlo. En caso de siniestro, comuníquese a la mayor brevedad posible a nuestra línea de servicio al cliente (450 88 88).
- \* El seguro de la deuda no cubre preexistencias. Consulte las condiciones del Seguro en la página Web [www.interactuar.org.co](http://www.interactuar.org.co)
- \* Los intereses corrientes son causados desde el momento del desembolso. Si el cliente solicita cambio en la fecha de pago se generará un plazo adicional en días, los cuales se verán reflejados en los intereses de la primera cuota, y se extenderá la fecha final del mismo conforme con lo solicitado. Se entiende que el cliente efectuó la solicitud de cambio de fecha de pago con la aceptación de este Acta de Desembolso.

Autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Corporación Interactuar para que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 realice el tratamiento de mis datos personales conforme a su Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual declaro conocer, aceptar y que se encuentra publicada en el sitio web [www.interactuar.org.co](http://www.interactuar.org.co). Esta Autorización le permitirá a la Corporación Interactuar recolectar, transferir, almacenar, usar, suprimir, compartir, actualizar y transmitir mis datos personales y en general usarlos para todos fines relacionados con su objeto social, en especial para fines legales, contractuales y comerciales descritos en su Política de Tratamiento de Datos Personales; y para la promoción de productos, servicios y eventos de Interactuar y de las Entidades Aliadas con las que la Corporación ejecuta proyectos en beneficio de los estudiantes, emprendedores y empresarios.

INTERACTUAR en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, le generará mensualmente, en cualquiera de sus sedes, la facturación de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato de mutuo interés. Usted deberá solicitar las facturas en nuestras oficinas o a través de la línea de servicio al cliente.

Autorizo a INTERACTUAR para que, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios, me notifique los reportes a Centrales de Riesgo mediante contactos telefónicos o mensajes de texto o correos electrónicos a los números de teléfono fijo, celular o cuentas de correo que figuran registradas en su Base de Datos y que declaro son de mi propiedad.

Acepto las condiciones del desembolso de este crédito y certifico que la información suministrada fue clara y precisa.

**Firma Deudor** \_\_\_\_\_  
c.c. \_\_\_\_\_



**Alcaldía de Medellín**

**Cuenta con vos**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
EQUIPO DE COMISARIAS  
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO  
COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL  
CARRERA 131 N° 60-59 SEGUNDO PISO  
TELEFONO 4385454

**RESOLUCION No.084**

**Medellín, Once (11) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)**

“Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección Provisional”.

El Comisario de Familia de San Cristóbal de Medellín en uso de las facultades legales en especial las conferidas por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 modificatoria del Artículo 5° de la Ley 294 de 1996, y lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 575 de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

1.- Que el día 11 de Marzo de 2020, la señora **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43'901.675 expedida en Bello Ant., solicito ante este Despacho una Medida de Protección en su propio beneficio y demás miembros de su grupo familiar, por Violencia Intrafamiliar, en contra del su ex pareja señor **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 15'286.556 expedida en Peque Ant.

2.-Que la solicitud presentada, da cuenta de hechos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y armonía familiar, que hacen necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a su integrantes de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en Art. 4° de la Ley 294/96, este Despacho es el competente para asumir el conocimiento de la referida solicitud de Medida de Protección.

4.- Que la solicitud efectuada por la señora **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, al ser rendida bajo la gravedad del juramento, de conformidad con los Art. 435 y 436 b (Falsa denuncia), y 442 del Código Penal Colombiano, en cuanto al Falso Testimonio. Es creíble y constituye un indicio serio de ocurrencia del hecho de violencia, situación que debe ser atendida para evitar nuevos hechos de violencia y que se siga perturbando la paz y armonía familiar.

5.- Se le hace saber a la solicitante el contenido del artículo 8 de la 1257/08 literal K, que describe: Derecho de la mujeres... “A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 294/96, modificado por el Art. 6° de la Ley 575/00 y artículos 16 y 17 de la Ley 1257/08, la conducta descrita en la solicitud, constituye indicio de violencia Intrafamiliar en contra del señor **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**.

7.- En mérito de lo expuesto La **COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CRISTÓBAL**,

**RESUELVE**



Centro Administrativo Municipal - CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**

**Cuenta con Vos**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
EQUIPO DE COMISARIAS  
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO  
COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL  
CARRERA 131 N° 60-59 SEGUNDO PISO  
TELEFONO 4385454**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** la Solicitud de Medida de Protección Provisional presentada por la señora **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43'901.675 expedida en Bello Ant. en su propio beneficio y demás miembros de su grupo familiar, en contra de su ex pareja señor **CONRDO DE JESUS ECHAVARRIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR** trámite correspondiente a la acción de protección por violencia intrafamiliar, a favor de la señora **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, conforme lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 294/96, en contra del señor **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**.

**ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR** al señor **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, daño, abuso, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales o , maltrato psicológico, amenazas de muerte o por cualquier medio electrónico o virtual y telefónicamente, en contra de la señora **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, o en contra de cualquier otro miembro de su grupo Familiar, estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos, privados, sitio de trabajo de la persona protegida.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** que las medidas de protección, estarán vigentes hasta lo resuelto en audiencia de fallo dentro del proceso administrativo por Violencia Intrafamiliar.

**ARTICULO QUINTO: OFICIAR** al Comandante de Estación de la Policía Nacional de la jurisdicción donde reside actualmente la señora **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 3 en los numerales 1, 8 y 9 del decreto 4799 de 2011, reglamentario de las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, que señala: **Artículo 3°**. "Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, se procederá de la siguiente manera: 1. Para garantizar la efectividad de la medida de protección descrita en el literal a) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretadas a la persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación, así como al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, para que adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar por parte del agresor. Cuando no exista un sistema de control de ingreso en la casa o lugar de habitación, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden"

"Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida; 2. Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. 3. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del observatorio de asuntos de género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y, 4. Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida. 5. En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código.



♀ Centro Administrativo Municipal - CAM  
Calle 44 N° 52 - 165. Código Postal 50015  
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
☎ Consultar: 385 45 85  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
COMISARÍA DE FAMILIA DE SAN CRISTOBAL  
Carrera 131 60-59 Casa de Gobierno, teléfono: 438 54 54

Medellín, 11 de Marzo de 2020

Señor  
Comandante Estación de Policía Pajarito  
Corregimiento de San Cristóbal  
Teléfono: 426 39 95  
Medellín

**Asunto: Proceso por Violencia Intrafamiliar- Radicado: 2-10790-20-000.**

Respetado señor:

Solicito se sirva prestar sus servicios de protección a la señora **Rosa Edilma Oquendo Carvajal**, identificada con cédula de Ciudadanía Nro.43'901.675 expedida en Bello Ant., residente en la **Calle 63AF 117F-29 Bloque 5 Apto.305 La Aurora Corregimiento de San Cristóbal**, teléfono: **494 09 80** y celular: **311 418 6816**, donde se le ordenó al señor **Conrado de Jesús Echavarría**, identificado con cédula de ciudadanía 15'286.556 expedida en Peque Ant., residente en la misma dirección y número telefónico y celular: 310 839 4341, donde habita la mencionada señora **Rosa Edilma Oquendo Carvajal**, con sus hijos **YEISER ALEXANDER Y DARLI JIMENA ECHAVARRIA OQUENDO, de 19 y 9 años de edad**, de conformidad con lo Establecido por el art. 5º. De la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2º. De la Ley 575 de 2000, y la Ley 1257 de 2008, en su Art. 17, literal **a)**, y realizar rondas permanentes e impedir que ejerza actos de Violencia Intrafamiliar, contra la mencionada señora y demás miembros de su grupo familiar, por considerar que su presencia infiere un alto riesgo para la vida y la seguridad de la víctima. Dicha orden se mantendrá hasta el día de la audiencia de fallo y podrá continuarse de acuerdo con las medidas que se adopten de fondo en esta investigación.

Cordialmente,

  
**WILBER GONZALO NUÑEZ ROSERO**  
Comisario de Familia de San Cristóbal

Elaboró: **María Bernarda.**

Anexo: **Copia de la Medida Dos (2) folios.**



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

E-1020-010628-NEVAL

11-03-2020

14:48 h.

	PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL</b>					Código
						FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2019	11	27	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	Medellín	Fecha	10/03/2020
Sede/Despacho:	Unidad de Intervención Temprana Sala de Denuncias Caribe – Enfoque de Género		
Dirección:	Carrera 64C 67 300 Bloque F Piso 1	Teléfono:	4- 5903108 EXT: 42104
No. Consecutivo	U013 - 2360779		

**Número de Noticia Criminal** (Si aplica)

<b>05</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>99166</b>	<b>2020</b>	<b>52487</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

<b>Delito</b> (Si aplica)	<b>Artículo</b>
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADO	ART. 229

<b>Resultado de Formato de Identificación del Riesgo</b> (Si aplica)
<b>EXTREMO</b>

**Señores**

**ESTACION DE POLICIA** \_\_\_\_\_  
**POLICIA NACIONAL**  
**Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133, 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**, considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	<b>ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL</b>		
Documento de Identificación:	C.C. 43.901.675	Edad:	39 AÑOS
Dirección:	CALLE 63AF 117F 29 INTERIOR 305	Teléfono:	4940980 – 3114186816
Barrio:	CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL BARRIO LA AURORA	Localidad:	MEDELLIN

<b>Estado Civil</b>									
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
<b>Ocupación</b>									
Empleado	<input type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input checked="" type="checkbox"/>		

**Quien manifiesta que:**

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:



## FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL

Código

FGN-MP01-F-30

Fecha emisión

2019

11

27

Versión: 01

Página: 2 de 2

- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por su ex compañero permanente **CONRADO DE JESUS ECHAVARRÍA**, IDENTIFICADO CON C.C. 15286556, quien puede ubicarse en \_\_\_\_\_, TELÉFONO: 3108394341, por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo).
- Por Cobro o pago de deuda, (préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros).
- Otro: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

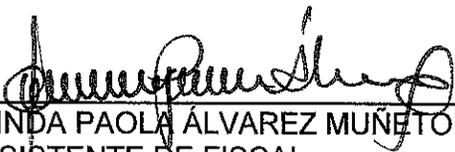
Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co/](http://www.fiscalia.gov.co/) servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Cargo:

  
LINDA PAOLA ÁLVAREZ MUÑETONES  
ASISTENTE DE FISCAL



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN**

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
TELÉFONO: Conmutador: (4) 454 82 30 Ext 2113 / 2181

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**No.: UBMDE-DSANT-04160-2020**

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN. 11 de marzo de 2020  
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBMDE-DSANT-04154-C-2020**  
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-03-11. Ref: Expediente 2-107090-2020 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SESENTA DE SAN CRISTOBAL  
COMISARIA  
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SESENTA DE SAN CRISTOBAL  
COMISARIA  
CARRERA 131 NRO. 60 - 59 CASA DE GOBIERNO PARQUE  
CENTRAL DE SAN CRISTOBAL TEL. 4385454 EMAIL:  
oscar.restrepo@medellin.gov.co  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

**NOMBRE EXAMINADO: ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**  
IDENTIFICACIÓN: CC 43901675  
EDAD REFERIDA: 39 años  
ASUNTO: Violencia de pareja

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy miércoles 11 de marzo de 2020 a las 17:24 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, un folio con fecha del 11/03/2020, comisaria de familia de San Cristobal. Wilber Gonzalo Nuñez Rosero.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL. Edad referida: 39 años. Documento de identidad: CC 43901675. Sexo: Mujer. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: CALLE 63AF- CARRERA117F-29 INTERIOR 305. Barrio LA AURORA. Escolaridad: 5° grado. Ocupación actual y/o actividad: Vendedores ambulantes. Estado Civil: Soltero (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:**

Nombre: CONRRADO DE JESUS ECHAVARRIA . Edad referida: 47 años. Documento de identidad: CC 15286156. Sexo: Hombre. Procedencia: MEDELLÍN. Lugar de residencia: la aurora. Barrio LA AURORA BARRIO DE SAN CRISTOBAL. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Agricultores y trabajadores forestales, pecuarios y pesqueros. Estado Civil:

*Ivan M.*

IVAN DARIO MARIN TURIZO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSES

*Recibido 13/03/2020 11:30 AM*

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

# INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMDE-DSANT-04160-2020



Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

## RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " El día Lunes, 09/03/2020, el papa de mis hijos de nombre Conrado de Jesus Echavarría me agredió de palabra, con decires como " Perra", "Sucia, me prohíbe salir de la casa. Actualmente convivimos juntos con los hijos pero sin relaciones interpersonal, el no se ha querido ir por que estamos peleando un apartamento, que tenemos juntos. el no me pego o agredió físicamente. .

ANTECEDENTES: Médico legales: Primer dictamen medico legal por motivo de los actuales hechos.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.

No utiliza métodos anticonceptivos.

## REVISIÓN POR SISTEMAS

No refiere

## EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Usuaría consciente orientada deambulando por sus propios medios, lenguaje claro y coherente, fluido, sin signos de trauma físico.

## ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

**IVAN DARIO MARIN TURIZO**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSES

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

11/03/2020 17:35

Pag. 2 de 2



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
EQUIPO DE COMISARIAS  
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO  
COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL  
CARRERA 131 N° 60-59 SEGUNDO PISO  
TELEFONO 4385454

**ARTÍCULO SEXTO: SE ORDENA**, remitir a la víctima para Valoración del riesgo por Violencia Intrafamiliar, ante la Instituto Nacional de Medicina Legal **CASA DE LA MUJER**. Su resultado se dispone integrarlo como prueba en estas diligencias.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** copia de la solicitud de protección por Violencia a la **UNIDAD RECEPTORA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para su conocimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**, debe presentarse a diligencia de descargos el día **13 de Abril de 2020 a las 11:00 a.m.**

**ARTICULO NOVENO:** La señora **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL** y el señor **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**, deben presentarse el día **11 de Junio de 2020 a las 2:00 p.m.** Audiencia de fallo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la Ley 575 de 2000, la cual tendrá lugar en la Comisaría de Familia San Cristóbal ubicada en la **CARRERA 131 N° 60-59 SEGUNDO PISO**, teléfono **4385454** Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia. Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el Artículo 15° de la Ley 294/96.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al **CONMINADO**, al señor **CONRADO DE JESUS ECHAVARRIA**, que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996.

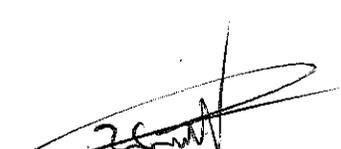
SE INFORMA del derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor: *"Las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. De conformidad con el artículo 4° de la ley 294 de 1996 modificada con la ley 575 de 200 y la ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.*

*Este derecho, consagrado en literal k) del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008, incluye el derecho a manifestar ante la Fiscalía General de la Nación directamente, por escrito o a través de representante judicial, su intención de no conciliar. De igual manera, incluye el derecho a participar o no, en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales esté presente el agresor. Con la manifestación de la mujer víctima de no conciliar quedará agotada la etapa de conciliación y se dará continuidad al proceso. En el trámite de las medidas de protección, este derecho se garantizará en relación con la etapa de conciliación ante cualquiera de las autoridades competentes".*

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso y **ADVERTIR** que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada y no requiere documento alguno para que sea cumplido por las autoridades de Policía que tengan conocimiento del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILBER GONZALO NUÑEZ ROSERO**  
Comisario de Familia

  
**MARIA BERNARDA HENAO GAVIRIA**  
Secretaria



Centro Administrativo Municipal CAMC  
Calle 44 N° 52 - 165 Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 386 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**

**Cuenta con vos**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
EQUIPO DE COMISARIAS  
UNIDAD SISTEMA DE JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO  
COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL  
CARRERA 131 N° 60-59 SEGUNDO PISO  
TELEFONO 4385454

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SAN CRISTOBAL, HACE SABER QUE, SIENDO EL DIA 11 DE MARZO DEL AÑO 2020, SE PROCEDE A REALIZAR LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION N° 084 DE FECHA, POR MEDIO DE LA CUAL, ADMITE UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, A LA SEÑORA **ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 43'101.675 EXPEDIDA EN BELLO ANT., A QUIEN SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFICADA:

**ROSA EDILMA OQUENDO CARVAJAL**

SECRETARIA:

**MARIA BERNARDA HERNAO GAVIRIA**



Centro Administrativo Municipal - CAM  
Calle 44 N° 52 - 105 Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Corredor: 386 65 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



# Impuesto Predial Unificado

Fecha de elaboración 12/04/2018

Documento de cobro  
No. 01218038066410

Página: 1 de 2 Indic. O

Alcaldía de Medellín

Municipio de Medellín

NIT. 890.905.211-1

Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra

2. TRIM/2018

897 - 55034

Nombre o razón social: CONRADO CHAVARRIA

Cédula o Nit: 009300336826

Código de propietario 9300336826

Dirección de cobro: CL077 024C 02500000

Código de dirección: 572170043002500000

Comuna de cobro: 03

Código Postal: 050011

Gracias a vos, cumplimos sueños



Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	05	2018

Día	Mes	Año
28	06	2018

Referente para el pago

Barrio: R43

Fecha de impresión: 12/04/2018

## Información general

Paga tus impuestos en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
960102770	RESIDE	CL 077 024 C 025 00000		\$15.724.000	\$15.724.000	100.000	000	5.80	1	\$22.800

CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS
Predial Unificado	\$22.800	\$0	\$22.800	\$1.455	\$47.055
Área Metropolitana	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Corantioquia	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44

TOTAL A PAGAR \$

47.055



# Impuesto Predial Unificado

Municipio de Medellín

NIT. 890.905.211-1

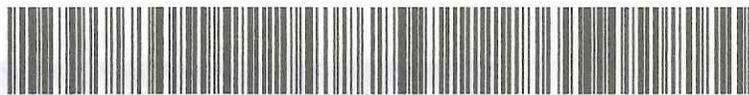
Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra

Alcaldía de Medellín

Fecha de elaboración 12/04/2018

Documento de cobro  
No. 01218038066410

Página: 1 de 2 Indic. O



(415)7707172962022(8020)01218038066410(3900)00000047055(96)20180628

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año
28	05	2018

Día	Mes	Año
28	06	2018

Nombre o razón social: CONRADO CHAVARRIA

Cédula o Nit: 009300336826

Código de propietario 9300336826

Dirección de cobro: CL077 024C 02500000

Total Impuesto Predial Unificado \$ 47.055

Área Metropolitana \$ 0

Corantioquia \$ 0

Forma de pago ( Señale con una X )

Efectivo	Tarjeta	Cheque	Banco	No.
<input type="checkbox"/>				

TOTAL A PAGAR \$

47.055

# Fechas límite para el pago del impuesto predial

## Comuna 3 - Manrique

### Trimestre 1

Fecha de vencimiento **sin recargo**  
2 de marzo de 2018

Fecha de vencimiento **con recargo**  
28 de marzo de 2018

### Trimestre 2

Fecha de vencimiento **sin recargo**  
28 de mayo de 2018

Fecha de vencimiento **con recargo**  
28 de junio de 2018

### Trimestre 3

Fecha de vencimiento **sin recargo**  
27 de agosto de 2018

Fecha de vencimiento **con recargo**  
27 de septiembre de 2018

### Trimestre 4

Fecha de vencimiento **sin recargo**  
22 de noviembre de 2018

Fecha de vencimiento **con recargo**  
27 de diciembre de 2018

## Puntos de pago

### POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- Internet  
Desde [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co) botón "PAGO DE IMPUESTOS".



- Cajeros automáticos  
Impuesto Predial e Industria y Comercio con tarjetas débito.
- Puntos de autopago  
Ubicados en los principales almacenes de cadena y centros comerciales.
- Servicio de audiorespuesta para el impuesto predial e industria y comercio

Bancolombia 510 90 00  
Banco Popular 018000 523 456  
Davivienda línea nacional 018000 123 838

### PRESENCIALES:

- Entidades Financieras



### Corresponsales Bancarios



### Supermercados y almacenes de cadena



Las formas de pago las define cada entidad bancaria.

## Notas importantes

- Si requieres paz y salvo del impuesto predial, debes de pagar el año completo (factura anualizada) en efectivo o cheque de gerencia.
- La no recepción oportuna del documento de cobro, no exonera el pago de la obligación y cobro de intereses.
- Si su documento de cobro no llega oportunamente, comuníquelo a la oficina de Reparto de Cuentas. Tel: 385 5555 Ext. 5529 - 7389 - 8482.
- Obtén tu factura del impuesto predial a través de la web y en las sedes externas del municipio.  
Página web: [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co) - Botón Impuesto Predial.  
Sedes externas: Casas de Gobierno, Mascerca y Centros de Servicios a la Ciudadanía.  
HaciendaMed: Descarga e instala la aplicación
- Le informamos que a partir del 7 de mayo se trasladará a Plaza mayor calle 41# 55 - 80 (Pabellón Medellín), la unidad de gestión de cobranzas del Municipio de Medellín para los siguientes servicios:  
- Facilidades de pago  
- Cobro coactivo  
Horario de atención: Lunes a jueves 7:30 a. m a 5 p. m  
Viernes: 7:30 a. m a 4 p. m
- La Expedición del SEGUNDO DUPLICADO DE LA CUENTA DE COBRO TRIMESTRAL, DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO que se expida en taquillas de Servicios Tributarios o en Sedes Externas, tendrá un costo de \$5.200. Resolución de Precios N°201850003743.
- Las siguientes son las fechas aproximadas, a partir de las cuales se podrá solicitar copia de la Cuenta de Cobro Trimestral del Impuesto Predial Unificado, en las taquillas de Servicios Tributarios y en Sedes Externas:  
- Abril 23 de 2018 - 2 trimestre  
- Julio 19 de 2018 - 3 trimestre  
- Octubre 16 de 2018 - 4 trimestre

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44

Papel ecológico producido con fibra virgen de eucalipto, proviene de plantaciones forestales manejadas de una forma responsable e impreso con tintas amigables con el medio ambiente. **ECO FRIENDLY**

Nombre o razón social: **CONRADO CHAVARRIA**  
Dirección: **CL077 024C 02500000**  
Código de dirección: **572170043002500000**  
Cédula o Nit: **009300336826**

897 - 55034

Página 2 de 2

No. 01218038066410

COMUNA: 03

## Impuesto Predial Unificado



Alcaldía de Medellín

Fecha: 12 de abril de 2018 21:48:43 VALOR \$606,22 PESO 200 gr  
Línea de Servicio al Cliente Nacional Tel: (+) 4302020 / 4161 reclamos@domina.com.co // www.domina.com.co // L.C. 001772

Municipio de Medellín  
Nit: 890300211-1  
Código Postal: 050015

Destinatario:  
CONRADO CHAVARRIA 009300336826

Dirección:  
CL077 024C 02500000

Ciudad:  
MEDELLIN ANTIOQUIA

864804434205  
Código Postal:  
050011

DOMINA  
AV. PARRAL 130704  
www.domina.com.co  
Código Postal: 050011